



# CORTES GENERALES

## DIARIO DE SESIONES DEL

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

---

## COMISIONES

Año 1992

IV Legislatura

Núm. 491

---

## REGIMEN DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**PRESIDENTE: DON FEDERICO SANZ DIAZ**

Sesión núm. 24

celebrada el martes, 23 de junio de 1992

---

Página

---

### ORDEN DEL DIA:

- Comparecencia del señor Consejero-Delegado de la Sociedad Estatal para la Exposición Universal de Sevilla-92 (Pellón Díaz), para explicar la política de la citada sociedad sobre la venta de abonos para el acceso a la EXPO-92, así como la política que realizará para facilitar el acceso a la misma de los ciudadanos. A solicitud del Grupo Parlamentario IU-IC (número de expediente 212/001694) ..... 14480
  - Aprobación por la Comisión, con competencia legislativa plena, del proyecto de ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («B. O. C. G.», Serie A, núm. 82-1, de 4-3-92) (número de expediente 121/000082). (Continuación) 14492
-

Se abre la sesión a las nueve y diez minutos de la mañana.

— **COMPARECENCIA DEL SEÑOR CONSEJERO-DELEGADO DE LA SOCIEDAD ESTATAL PARA LA EXPOSICION UNIVERSAL DE SEVILLA-92, PARA EXPLICAR LA POLITICA DE LA CITADA SOCIEDAD SOBRE LA VENTA DE ABONOS PARA EL ACCESO A LA EXPO-92, ASI COMO LA POLITICA QUE REALIZARA PARA FACILITAR EL ACCESO A LA MISMA DE LOS CIUDADANOS. A SOLICITUD DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-INICIATIVA PER CATALUNYA (Número de expediente 212/001694)**

El señor **PRESIDENTE**: Comienza la sesión.

El punto número uno del orden del día es la comparecencia del Consejero-Delegado de la Sociedad Estatal para la Exposición Universal de Sevilla-92 para explicar la política de la citada Sociedad sobre la venta de abonos para el acceso a la EXPO-92, así como la política que realizará para facilitar el acceso a la misma de los ciudadanos, a iniciativa del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

Tenemos con nosotros, y le damos la bienvenida, al Consejero-Delegado señor Pellón, y para que inicie su exposición le concedo la palabra.

El señor **CONSEJERO DELEGADO DE LA SOCIEDAD ESTATAL PARA LA EXPOSICION UNIVERSAL DE SEVILLA-92** (Pellón Díaz): La organizadora de la Exposición Universal fijó hace ya tiempo un cuadro de tarifas y de precios para el acceso a la Exposición Universal. Entendemos que este cuadro de tarifas y de precios, que en su momento fue muy debatido, contempla y soluciona la mayoría de las apetencias y de las necesidades de los posibles visitantes de la Expo.

Habría que hacer unas consideraciones generales previas para entender la filosofía de ese cuadro de tarifas. La Exposición Universal está proyectada y programada para que uno de sus objetivos sea facilitar el acceso de todos los visitantes posibles, tanto locales, nacionales o extranjeros. En ese sentido, entendemos que no puede hacer de forma explícita ninguna singularidad, ninguna excepción con visitantes de una parte geográfica concreta.

Por otro lado, este cuadro de tarifas o de entradas tenía que contemplar, a su vez, las diferentes peculiaridades, los diferentes tipos de visita y los diferentes tiempos de estancia del visitante en la Exposición.

Hay otro condicionante importante, que es que los precios de acceso a la Expo, dentro de facilitar y permitir una visita relativamente fácil al público en general, deben equilibrar la demanda con la oferta de la propia Exposición. En caso contrario —y ya analizaremos algunos de ellos— se puede producir un desequilibrio que altere el funcionamiento del sistema.

Con aquellas hipótesis, se concibió un cuadro tari-

fario, de todos conocido, que incluye fundamentalmente una entrada de día, tanto para adultos como niños y tercera edad; una entrada de tres días para el visitante que —y es lo habitual— necesita más de un día para visitar la Expo, por lo que se eligió la duración de tres días; el pase de temporada, que vale para entrar y visitar la Expo cualquier día de la Exposición a cualquier hora; las entradas de noche, que sólo son válidas desde las ocho de la tarde hasta las cuatro de la madrugada —las entradas de día valen desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la madrugada—, y luego hay unas entradas especiales para grupos o colectivos especiales como trabajadores, estudiantes, etcétera, que tienen una reducción para entrar en la Exposición.

La experiencia de estos dos meses de Exposición permite pensar, por lo menos a la organizadora, que los cuadros de precios están suficientemente ajustados y hay la suficiente elasticidad para que no haya dificultades especiales en la visita a la Exposición.

Me imagino que una de las razones por la que estoy hoy aquí, en esta comparecencia, es la situación que se ha producido con uno de los tipos de entradas a la Exposición, que son los pases de temporada. Los pases de temporada, cuyo precio para adultos es de 30.000 pesetas, y 15.000 pesetas para niños y la tercera edad, tuvieron una campaña en contra por parte de los medios y de las autoridades locales, que entendían que el precio de esta entrada era desproporcionada y que no iba a tener ninguna aceptación por el público en general. Recuerdo que la propuesta inicial de la Sociedad Estatal fue que estas entradas valieran 45.000 pesetas, cantidad que, después de discusiones muy importantes y durante mucho tiempo, se redujo a 30.000 pesetas. También quiero recordar que cuando estas entradas se pusieron a la venta se nos profetizó desde los medios que decían conocer el entorno de la Exposición que no venderíamos estos pases, y me acuerdo también que la organizadora tuvo que hacer publicidad —y, como anécdota, diré que hasta organizó rifas— para que los posibles compradores aceptaran esta entrada como muy ventajosa para ver la Exposición.

Iniciada la Exposición, la venta de estas entradas se fue incrementando de forma sorprendente, llegando a una situación límite en la que se llegaron a vender 10.000 pases al día, cuando ya estábamos en cifras de doscientos y pico mil pases. La organizadora tenía previsto vender, en su conjunto, entre 200.000 y 250.000 pases, y cuando nos aproximamos a la cifra de 300.000 —y, repito, se estaban vendiendo a razón de 10.000 al día—, por un motivo de responsabilidad y control, que ahora explicaré, se decidió cerrar la venta de pases de temporada por dos razones, pero una fundamental: para analizar y ver qué podía pasar si aquella venta acelerada de pases continuaba.

Durante el tiempo que la venta de pases ha estado cerrada, la organizadora ha hecho los estudios que ha creído necesarios, entre ellos una encuesta, cuyos datos ya les proporcionaré, en la que tratábamos de ci-

frar de nuevo el número de pases que, si se pusieran a la venta, serían comprados como incremento ya de los pases que estaban funcionando.

Desde nuestro punto de vista —y les daré los datos para que lo comprendan o por lo menos entiendan nuestro punto de vista—, los propietarios de los pases de temporada —y lo digo con todo el respeto para los visitantes—, con todo derecho —y porque tienen todo el derecho no se puede evitar que lo hagan así—, están haciendo un uso excesivamente intensivo del pase. Es decir, que la conclusión a la que hemos llegado es que los dueños de estos pases quizá porque la Expo es muy confortable, muy agradable y muy amena, están haciendo un uso excesivamente intensivo de estos pases, con lo que de alguna manera alteran las premisas de funcionamiento.

Entendemos que la Expo está diseñada, tiene que estar diseñada y no puede estar diseñada para otra cosa más que para ser visitada y para serlo tantas veces como se quiera visitar, pero la Expo nunca ha sido diseñada, para ser un recinto donde se pasaran unas horas, unos ratos confortables, amenos y distraídos. Eso ha obligado al cambio de política. Por poner un ejemplo —no sé si muy acertado— me referiría al caso del Museo del Prado, al cual, al menos cuando yo estaba en Madrid, se entraba gratis presentando el carnet de identidad. Si de los habitantes de Madrid fueran todos los días 100.000 personas al Museo del Prado, aun siendo una buena medida que entren gratis los españoles con el carnet de identidad, yo me imagino que la dirección del Museo del Prado, ante ese uso intensivo de ese derecho, debería tomar medidas para que la visita al Museo del Prado fuera razonable.

Por otro lado —ahora les daré más datos e información—, creemos que la organizadora y la Exposición tienen que garantizar el derecho a visitar la Expo en condiciones aceptables a todo el público que quiera visitarla, para lo cual tienen que garantizar que el número de personas que simultáneamente estén dentro del recinto se mueva dentro de cifras razonables, y estoy hablando de cifras medias entre los 250.000 y 300.000 personas, no estoy hablando de 50.000 ó 60.000 personas.

Para que entiendan un poco el problema les voy a dar unas cifras que centran estas consideraciones que estoy haciendo. A las seis semanas de iniciarse la Expo, en relación a los visitantes, el 29,3 por ciento eran extranjeros y el 70,7 por ciento nacionales, de los cuales —lo digo porque a veces se manejan otras cifras— sólo el 13,9 son sevillanos y un 2,7 más del área metropolitana de Sevilla. Pues bien, la recurrencia de los extranjeros era de dos visitas por visitante, la recurrencia media de los españoles en general era de 2,6 y la recurrencia de Sevilla y su área metropolitana era de 9,9, casi 10. Les quiero repetir que estas cifras son a las seis semanas. Verán que estas cifras coinciden con las de las encuestas. A las seis semanas la media de vi-

sitas del área metropolitana de Sevilla a la Expo era de 10 por visitante.

Por otro lado, a veces se dice que cómo puede ver la Expo el entorno de Sevilla o el entorno del área metropolitana sin el pase de temporada. Quiero recordar que el pase de temporada supone 30.000 pesetas de desembolso, en términos generales, con los cuales, por otros mecanismos de entradas de la Expo, se pueden ver, por ejemplo, nueve días completos o seis días completos y diez noches o tres días completos y 20 noches, todo esto sin acudir a días azules, etcétera, en los que vale la mitad; lo que quiere decir que por el importe de 30.000 pesetas es difícil decir que no hay otros mecanismos para ver la Expo que por el propio pase de temporada. Me estoy refiriendo al área metropolitana de Sevilla, que es donde se ha centrado la polémica.

También según estas encuestas —ahora tendremos otras—, el 61,1 por ciento de los habitantes del área metropolitana de Sevilla —ahora diré cuál es el área metropolitana de Sevilla, que no es una entidad jurídica, sino geográfica— habían visitado la Expo, de los cuales el 35,5 por ciento la habían visitado con pase y el 25,6 con una entrada normal. Estoy hablando de datos de las primeras seis semanas. Me imagino que en estos momentos esas cifras serán más altas. La verdad es que la polémica de si se puede o no ver la Expo con entrada o con pase yo creo que el propio público la está contestando.

Como resumen les voy a dar —si quieren algún dato luego se lo facilito, si es que lo tengo— los datos de la encuesta que se hizo para tomar finalmente la decisión que fue anunciada ayer después de la reunión del Consejo de Administración en Sevilla. Se hicieron dos encuestas. Les voy a dar los datos de la última, realizada del 3 al 6 de junio, es decir, muy recientemente. Se hizo sobre una población de alrededor de 900.000 habitantes, que comprenden las ciudades de Sevilla, Alcalá, La Algaba, Camas, Castilleja de la Cuesta, Dos Hermanas, Gelves, Gines, Mairena de Aljarafe, La Rinconada, San Juan de Aznalfarache, Tomares y Santiponce. Lo comento porque se ha dicho que eran unas encuestas que no se sabía cómo están hechas. Las personas encuestadas fueron 1.016, lo que da una fiabilidad muy alta a esta encuesta. Hemos hecho dos porque, debido quizá al movimiento de los medios de comunicación y políticos de Sevilla, entendemos que la posesión o no del pase de temporada no se ha convertido en un problema social, ya que me cuesta creer que en un entorno del nivel económico de Sevilla sea un problema de necesidad social el adquirir una entrada de 30.000 pesetas. Yo creo que se ha convertido en un problema sociológico tener o no tener el pase, con un gran perjuicio, creo yo, tanto para la población como para la propia Expo.

En esta población de 900.000 habitantes de la que estoy hablando, mayores de cinco años resulta que en este momento de los que no tienen el pase —que ya lo tienen 320.000, y aunque no son todos de la zona metropolitana, es ahí donde se sitúa el mayor porcentaje—

el 61,6 querría comprar el pase. Estamos hablando de una demanda teórica potencial de otros 357.000 pases. Cuando se pregunta a estas mismas personas por el número de visitas que piensan realizar a la Expo, de media dan entre 29 y 30 visitas, lo que supone que va a haber personas que la van a visitar 60 ó 70 días. Tengan en cuenta que en estos momentos a la Expo le quedan 110 ó 120 días. Estamos hablando de algo realmente sorprendente.

Si sumamos los pases que tenemos —que, según les decía antes, tienen una recurrencia de 9,9 en las seis primeras semanas, lo que coincide con estas cifras que está dando la encuesta—, si sumamos los pases que tenemos, más los que se podrían vender, y calculamos un día punta de 1,25 sobre la media de visitas —que creo que es muy conservador, es realmente prudente, pues seguramente la punta se produciría con cifras más altas—, nos podemos encontrar con que en esta gran carrera que se ha originado en el entorno de la Exposición, se llegaran a producir 196.000 visitas en un día sólo de los pases de temporada. Evidentemente, éstas son cifras de encuestas y cálculos que podrían meterse en un cociente tanto al alza como a la baja, pero, en cualquier caso, estamos manejando cifras que harían imposible el control y el funcionamiento de la Exposición. Vuelvo a repetir que la empresa organizadora tiene la obligación de garantizar a los visitantes de la Expo un recorrido aceptable, relativamente confortable, y no solamente al visitante de la Exposición que venga de fuera, sino a los actuales poseedores del pase de temporada, que ya tienen los derechos adquiridos.

Teniendo en cuenta que los meses que nos quedan son julio, agosto y septiembre, tal como están las encuestas y la opinión del público en general, tanto en España como en el extranjero, sobre la calidad y el buen funcionamiento de la Expo-92, se prevé una afluencia masiva de turistas y visitantes, tanto del resto de España como del extranjero, turistas que ya han empezado a aparecer por Sevilla coincidiendo con las primeras vacaciones escolares, en las que las familias empiezan a disponer del viaje en coche. Todo esto, unido a la digamos, de alguna manera, potencial amenaza de unas ciento noventa y tantas mil visitas del pase de temporada, ha obligado a la empresa organizadora a suspender la continuación de la venta de pases. Para aquellos colectivos que pudieran tener algún problema económico hemos duplicado el número de días azules. Entendemos que el cuadro de tarifas y de precios, en su conjunto, que sigue operando dentro de la Exposición es más que suficiente, y así se está comprobando, para que los visitantes puedan recorrer la Expo. La Expo se ve perfectamente en nueve días en una de las muchas combinaciones que se pueden hacer con esas famosas 30.000 pesetas del pase de temporada.

Para que sitúen el problema, que parece más político que real, les diré que, por ejemplo, en los cinco días azules que hemos fijado —y es un dato que convendría que recordáramos—, las entradas puestas a la venta valen la mitad para todos los colectivos (750 pesetas

para la tercera edad y 2.000 para adultos), y sólo se ha vendido el 26 por ciento de las entradas puestas a la venta. Creo que este dato es importante a la hora de analizar este comportamiento. No es un problema de capacidad adquisitiva ni de facilitar la visita a los más desprotegidos económicamente, por lo que no creo que se pueda plantear, como se ha llegado a hacer, que el pase de temporada sea para permitir que estos colectivos puedan poder visitar la Expo. Nuestra responsabilidad —espero que todos entiendan la responsabilidad que tenemos de gestionar un acontecimiento a nivel internacional como es la Exposición Universal de Sevilla— nos ha obligado a cortar la venta de nuevos pases de temporada al público.

Nada más.

El señor **PRESIDENTE**: Por el grupo solicitante de la comparecencia, Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, tiene la palabra el señor Andreu, por diez minutos.

El señor **ANDREU ANDREU**: Cuando Izquierda Unida solicitó la comparecencia del señor Pellón todavía no se había tomado la decisión que se ha tomado en el día de ayer, y hoy viene justamente el señor Pellón a comunicarla. Por lo tanto, creo que ha planificado su visita en el momento que a él le ha parecido más ajustado, pero nosotros...

El señor **PRESIDENTE**: Perdona, señor Andreu. Quiero aclararle que la Presidencia tomó la decisión de citar al señor Pellón hace más de un mes.

El señor **ANDREU ANDREU**: Me imagino que entonces el plazo se lo puso la Presidencia.

En cualquier caso, nos quita la posibilidad de influir sobre la oportunidad de haber seguido manteniendo los pases de temporada. Solamente nos queda el papel, que es más enojoso, de la crítica, sabiendo que ya no se tiene posibilidad real de incidir. Por lo tanto, de entrada, le manifiesto que no es de mi agrado criticar por criticar. De mi agrado sería criticar para conseguir en el debate imponer razones por las cuales se pudiera cambiar el sesgo del acuerdo, pero es al papel que se nos relega en esta situación.

En cualquier caso, y entrando directamente en ese papel, creo que los organizadores de la Exposición Universal tenían un retrato robot del visitante bastante diferente del que se ha venido produciendo hasta el momento. Lo digo no a humo de pajas, sino conociendo las diferentes intervenciones que han tenido aquí responsables de la Exposición Universal, así como del Ministro señor Zapatero, de las cuales se deducía que tenían una mayor esperanza de visitantes extranjeros bien acomodados económicamente, de alto poder adquisitivo, lo cual la realidad lo ha desmentido de una manera bastante categórica. La mayor parte de los visitantes han sido sevillanos o del área metropolitana de Sevilla. El otro día oía concretamente al señor Cha-

ves decir en la radio que el 47 por ciento de los visitantes de la Exposición Universal eran sevillanos y el resto, en una importantísima parte, o son viajes subvencionados por el INSERSO o de escolares de los alrededores, a quienes les hace una ilusión enorme ver y disfrutar de la Exposición Universal. Desde luego, ese visitante dista mucho de ese retrato robot, un poco «yuppy», que se hacía de los visitantes que iban a venir a la Exposición Universal. Eso, francamente, no es así. En cambio, nos hemos encontrado con un gran número de visitantes de Bujalance, de Trebujena, de Sanlúcar, de los pueblos de la corona andaluza que rodean a la Exposición. Por consiguiente, todo lo que sean medidas que favorezcan el que tanto los visitantes sevillanos como los de la corona de Sevilla vayan a visitar la Exposición Universal se ajusta bastante bien al perfil de visitante que tiene la Exposición Universal. Además, es un acicate para que la inversión que se ha hecho sea disfrutada por el mayor número de personas. Esta inversión, por cierto, a los que no somos sevillanos, nos está costando un riñón. Yo, que soy de la provincia de Cádiz, le diré que en los últimos años los presupuestos en obras públicas en la provincia de Sevilla han sido un 500 por 100 superiores a los de la provincia de Cádiz y la provincia de Sevilla sólo aporta a la Hacienda pública un 68 por ciento más que la provincia de Cádiz. Pero, ya que nos está costando un riñón a los que no somos de la provincia de Sevilla, por lo menos que los sevillanos disfruten, que se lo pasen bien en un ambiente de fiesta, que es el que se ha montado alrededor de la Exposición Universal.

La comparación que hace el señor Pellón con el Museo del Prado —me imagino que simplemente a efectos dialécticos—, la verdad es que está muy alejada de la realidad. No se lo digo de una manera oportunista, sino porque creo que la Exposición Universal de Sevilla se aleja bastante de ese encuentro cultural que se había pretendido. Se está comprobando que los eventos que tienen ese intento no están siendo precisamente exitosos, y no se lo digo con alegría. Sin embargo, sí están siendo un éxito las noches de la Exposición Universal, en las que se llenan absolutamente los bares y es difícil echar a la gente, incluso a las cuatro de la madrugada; porque, al final, la Exposición Universal se ha convertido en una Feria de Sevilla prolongada, lo cual está bien, no es que esté mal; está bien que se produzca esta Feria de Sevilla prolongada y que la gente la disfrute. Y a esto conducían inevitablemente la improvisación y las condiciones objetivas reales sobre las que se ha montado la Exposición Universal; condiciones objetivas reales que nosotros habíamos anunciado en muchísimas ocasiones. Habíamos dicho en muchas ocasiones que «era de libro» que la mayor parte de los visitantes que iban a ir a la Exposición Universal iban a ser de las proximidades de Sevilla, de un entorno de 200 ó 300 kilómetros de Sevilla. Creo que no sólo los hechos han venido a darnos la razón, sino que han ido incluso más allá de nuestras previsiones, porque la mayor parte de los visitantes ni siquiera son

de esa área de 300 kilómetros alrededor de Sevilla, sino de la misma Sevilla o de su área metropolitana. Esto es así y me remito de nuevo a las cifras que daba el propio Presidente Chaves.

Por tanto, creo que es una política errónea la que ustedes vienen desarrollando, que confirmaron ayer definitivamente en su decisión y que va a impedir que este conjunto de sevillanos y sevillanas disfrute de lo que para ellos es una gozada y una ocasión de bienestar; de lo que supone ir a la Exposición Universal, aunque sea con un bocadillo de tortilla y llevando las coca-colas, porque los precios son extraordinariamente abusivos, y disfrutando de los bares de la noche, aunque los bares de Sevilla por la noche se quedan vacíos, porque este efecto de entrar a disfrutar de la Exposición Universal ha llevado, consecuentemente, a vaciar los bares de Sevilla, porque fundamentalmente son sevillanos los que acuden a la Exposición Universal.

En definitiva, señor Pellón, ya sin la esperanza de poder incidir en su decisión, porque viene usted con ella tomada, sólo nos queda decir que han tomado ustedes una decisión enormemente desacertada. Si considera que se cargan de razón porque en su día previeron que los pases de temporada iban a tener éxito y determinados medios locales les criticaron esos pases de temporada, creo que hace usted un uso despótico de esa razón que en un principio le pudo avalar. Creo que lo mejor que podía hacer es, ya que ha sido un acierto la creación de pases de temporada, el haber permitido que todos los sevillanos —y no sevillanos, pero fundamentalmente sevillanos— y del área metropolitana de Sevilla hubieran podido acceder, en la medida que hubieran querido, a esos pases para poder, por lo menos ellos, haber disfrutado de ese ambiente de jolgorio que se da en las noches de la Exposición Universal.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo del CDS, tiene la palabra don Baltasar de Zárata.

El señor **DE ZARATE Y PERAZA DE AYALA**: Señor Presidente, querría intervenir muy brevemente, a la vista de la presentación que ha hecho el señor Pellón de la situación actual de la Expo de Sevilla, porque me ha llamado la atención algo que él ha referido literalmente al situar los extremos que determinan la suspensión de los pases de temporada. Ha dicho que el uso intensivo de estos pases alteró las premisas en virtud de las cuales se habían concebido los mismos.

Este es un proceso lógico, deductivo, que está habilitosamente planteado, pero que no es exactamente real. Cuando las circunstancias no concuerdan con las previsiones que se han hecho respecto a las mismas, esencialmente es porque se adoptaron mal las previsiones. No es que los acontecimientos, subrepticamente, motiven que reflexionemos sobre los condicionamientos lógicos o racionales que utilizamos para tomar una decisión, sino que la decisión estuvo muy mal tomada.

Era evidente pensar que por la naturaleza del pase

de temporada y las características territoriales de donde se iba a desarrollar, lógicamente en el área de la ciudad de Sevilla, así como los derechos que traía consigo el pase, inevitablemente —conociendo el carácter alegre y festivo de los habitantes de esa ciudad— se generaría un uso del mismo particularmente intensivo. Creo que ahora, cuando se ha comprobado que las previsiones fueron mal tomadas, la decisión de retirar los pases es una solución que aparece justificada por exigencias que devienen de las propias características y trascendencia de la Expo, cuya utilización debe garantizarse a todos los españoles, así como a los visitantes que acuden a ella. No es por decir algo que pueda resultar una forma de corrección a las declaraciones del señor Comisario, sino que esto pone de manifiesto —sobre todo con los medios de conocimiento, de previsión de los acontecimientos, por las encuestas que nos ha indicado aquí con toda precisión y con unas enormes garantías de fiabilidad— que si tenía a su alcance estos medios para conocer las previsiones y determinar las circunstancias que se están produciendo en la Expo, día a día, en cuanto al número de visitantes, en cuanto a incidencia, etcétera quizá la idea del pase de temporada, su configuración, su extensión, el derecho de uso que daba a su titular hubieran justificado modular un pase de distintas condiciones, para que no tuviéramos que llegar a esta situación.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Popular, tiene la palabra doña Soledad Becerril.

La señora **BECCERRIL BUSTAMANTE**: Quiero dar las gracias al señor Presidente de la Sociedad Estatal Expo Sevilla-92 por la información que nos ha proporcionado sobre la suspensión de la venta de pases de temporada a la Exposición, decisión que tomó ayer mismo el Consejo de Administración reunido en la ciudad de Sevilla.

La historia de las entradas de la Exposición ha sido larga y complicada y lo demuestran las propias actas del Congreso de los Diputados. En una comparecencia en esta misma Comisión, en junio de 1991, el entonces Presidente de la Sociedad, señor Casinello, daba cuenta de la complicación que había supuesto fijar las entradas de la Exposición. Decía el señor Casinello, que a lo largo del año 1990 los precios se habían debatido en seis consejos de dirección, en siete consejos de administración y a lo largo del año 1991 en tres consejos de administración. Ello quiere decir que estamos ante una cuestión complicada que les ha dado a ustedes mucho que pensar y a nosotros también. Sobre todo a algunos nos ha supuesto mucho que reflexionar y muchas preguntas que hacer, pero creo que vale la pena, porque ahí está la prueba de que no ha sido una cosa banal o nimia a lo largo del desarrollo de la Exposición y de su preparación.

Hablando de las características de las entradas, de cómo debía ser el abanico y el cuadro de entradas, decía entonces el señor Casinello que el cuadro de entra-

das debía ser claro, legible, simple y coherente, de manera que una categoría pudiera reforzar a la otra. Debería suponer un abanico suficiente de opciones para el consumidor y debería reforzar la intención de repetir las visitas.

Pues bien, transcurridos dos meses de la Exposición hay datos muy positivos de la misma, como el interés demostrado por la mayoría de los visitantes, el interés demostrado por los medios de comunicación y, en principio, el alto número de visitantes que está acudiendo, así como de personas que manifiestan su intención de visitar la Exposición. Eso es halagador, creo yo, para todos y desde luego muy especialmente para los responsables y para las personas que han trabajado más directamente en ello. Eso también puede traer o está trayendo algunos problemas, como, por ejemplo, el de estas entradas. Cuando ustedes defendieron el cuadro de entradas, que tuvieron que modificar porque al principio era más restrictivo que el actual; cuando ustedes defendieron el cuadro de entradas se dijo también, y consta en documentos de esta Cámara, que era un abanico y que los abonos, estos famosos pases, eran el contrapunto de las entradas de día, entradas más caras de 4.000 pesetas por día, había entradas caras y había entradas baratas, como, por ejemplo, estos pases. Así ha sido, y llegado un momento, por las circunstancias que ustedes han expuesto, que ha expuesto el señor Pellón hoy mismo y en medios de comunicación a lo largo de estos días, toma la decisión de suspender lo que podemos llamar dentro del abanico de entradas la que más facilidades da, la que es más económica y la que permite mayor número de visitas.

Yo pienso que a los dos meses se puede hacer una reconsideración de las tarifas, pero entonces quizá sería conveniente hacer una reconsideración más amplia. Lo que no me parece conveniente es que de ese cuadro de tarifas, que era un abanico que permitía diversas posibilidades y apto para diversas economías —no sólo es una cuestión económica, sino también es un cuadro que permite distinta intensidad de uso de la Exposición—, lo que no me parece conveniente es que se suprima nada más que una parte y se suprime aquella que da más facilidades y, sin embargo, permanecen las otras. Quizá se podría reconsiderar, pero se podría reconsiderar esa modalidad y otras más. Porque yo recuerdo muy bien cuando explicaron este cuadro de tarifas que hubo muchos comentarios, como usted mismo, señor Pellón, ha dicho aquí, y también críticas, pero no todos dijimos lo mismo. Yo siempre pensé que las 4.000 pesetas de la tarifa por día era una tarifa que para un día me parecía excesivamente extraordinaria. Nunca me parecieron caros los pases, ni nada por el estilo. Más bien creo recordar que fueron algunos dirigentes importantes, ni más ni menos que un ex-alcalde de Sevilla quien se manifestó en contra o quien manifestó que estos pases de temporada iban a resultar muy caros. Yo nunca lo pensé así. Pensé que la visita de un día era cara y que eso iba a forzar a muchas personas a tomar pases de temporada, pero, en fin, cua-

lesquiera que hayan sido las críticas que hicieron o que hicimos, que no todos dijimos lo mismo —eso sí me gustaría que quedara claro—, lo que veo ahora en la decisión que ustedes han tomado es que quitan una parte de ese cuadro de tarifas y quitan aquella que da más facilidades y permanecen inalterables las otras.

A la vista de todo lo sucedido, yo me pregunto: ¿no es posible a estas alturas y con todos estos datos que ustedes tienen, no es posible tomar una decisión que, en vez de producir una frustración en decenas de miles de personas, porque ésta es la realidad, que estaban esperando porque todavía estaban en momento de exámenes, o estaban ocupados en otras cosas, o no habían tomado las vacaciones, o estaban viviendo fuera de esa área metropolitana y regresaban ahora, tenían esperanza de acudir más de nueve días a la exposición porque son gentes que viven muy cerca de la exposición, y a lo largo de tres meses podían visitar la exposición quince o veinte veces, como usted ha dicho, y a las que ahora se les cierra esa puerta; no sería posible pensar otro procedimiento y otra fórmula que no llegara a inducir a la gente a visitar la exposición treinta días, produciendo, de acuerdo con los estudios que ustedes tienen, que yo no conozco, ese colapso, que comprendo que teman, no sería posible, repito, que se pudieran proporcionar unos pases para algunas semanas fraccionando los días, como hay, por ejemplo, en acontecimientos culturales, o en algunos espectáculos que van a durar una larga temporada y no todo el mundo puede acudir todos los días, sino que se toma un abono para una fracción de ese espectáculo, para unos cuantos días de ese espectáculo, de manera que uno puede ir más de nueve días, pero menos de ciento sesenta o de ciento setenta días. Y no hace falta acudir tantas veces? Yo pienso que alguna otra opción se podría dar, porque, repito, hay mucha gente que se ha sentido y se va a sentir muy frustrada con la decisión que ustedes han tomado. Hay mucha gente que se va a sentir y que se siente agraviada porque hay otros que hasta el día de ayer han tenido esas facilidades, que se anunciaban a bombo y platillo y con gran despliegue de publicidad para todos, y está produciendo verdadero malestar no sólo en la ciudad, sino en una zona geográfica desde la que podrían desplazarse miles de ciudadanos para disfrutar de la exposición a lo largo del verano unos cuantos días.

Estoy segura de que la decisión que ustedes han tomado ha sido una decisión muy polémica, incluso en el seno del Consejo de Administración. A mí me gustaría saber cuál ha sido el sentir mayoritario del Consejo de Administración y cómo se ha expresado en votos, porque supongo que el Consejo de Administración habrá votado sobre esta decisión, porque eso es lo lógico, que los señores consejeros hayan manifestado su posición, y me gustaría saberla porque es una cuestión interesante.

Para terminar, lo que le dejo sobre la mesa, y me gustaría que hiciera recapacitar a usted y a las otras personas del Consejo, es la posibilidad indicada.

Comprendo que es incómodo ahora tener que plantear una nueva fórmula, pero más incómodo es dejar a esas trescientas y pico mil personas que han creado, que tenían unas expectativas y a las que se les ha inducido, porque se ha hecho una campaña diciendo que la Expo podía ser visitada en cualquier momento a un coste muy bajo, me parece que es mucho peor dejar a esas personas en esa situación y, además, crear una imagen poco grata de la exposición hacia esa área metropolitana que tan bien la ha acogido, sin embargo, porque está en la exposición, y si no hubiera ido ese número altísimo de personas del entorno de Sevilla, la exposición también se hubiera resentido por otros motivos, por lo que yo creo que lo razonable sería que ustedes hicieran un esfuerzo, uno más, para buscar algunas otras fórmulas que permitieran, sin hacer ese uso tan extraordinariamente intensivo, como usted ha dicho, de la exposición, pero sí satisfacer a esas decenas de miles de personas que ahora se ven frustradas y que desean visitar la exposición más de nueve días y menos de sesenta días, que tampoco hace falta visitar la exposición tantas veces, pero, en fin, sería bueno encontrar una fórmula intermedia que pudiera ser aceptable para todos. Seguramente buscar estas fórmulas es complejo y laborioso, pero ustedes tienen unos cuadros directivos y técnicos enormemente cualificados; es la Exposición de la tecnología punta, es la Exposición de la informática, de las telecomunicaciones, es la Exposición en la que se entra mediante un sofisticadísimo procedimiento; en fin, no me diga que al final esto va a ser un gravísimo inconveniente. Creo que sería cuestión de ponerse a ello y de encontrar una solución que diera satisfacción a todas estas personas, que hoy, cuando lean los medios de comunicación, van a sentirse agraviadas y van a encontrarse dolidas.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Socialista, tiene la palabra don Alfonso Perales.

El señor **PERALES PIZARRO**: Voy a fijar la posición de mi grupo con respecto a la comparecencia y a la intervención del señor Pellón, y quiero empezar diciendo que a nosotros nos satisface poder estar discutiendo ahora la situación que estamos haciendo, porque podía elaborarse una hipótesis contrafactual, podíamos estar discutiendo aquí que los pabellones están cerrados por inasistencia, porque nadie los visita y, por tanto, estamos discutiendo una situación paradójica, distinta a esa hipótesis, que no se corresponde con los hechos, que consistiría en que los pabellones se cerraran, que nadie visitara los pabellones, sino que estamos discutiendo precisamente una situación distinta a ésta, cual es la de que hay un verdadero problema, que es el éxito de acogida que ha tenido la Exposición en cuanto a visitantes.

Por tanto, nos satisface poder discutir que se tienen que adoptar medidas que solucionen la avalancha extraordinaria de visitantes que, de alguna manera, pone en riesgo el funcionamiento ordinario de una

exposición de la categoría de la de Sevilla. Primer punto que nos parece importante.

Segundo punto. A nosotros nos parece que el asunto de los pases de temporada ha sido —lo digo entre comillas—, «un error de planificación», y ello por lo siguiente. Cuando se planteó esa solución, la Sociedad Estatal pensó que la demanda sería de alrededor de 200.000 pases y que 45.000 pesetas sería el precio razonable. ¿Cuál es la circunstancia que se produce a partir de ahí? Que recibió tal cantidad de descalificaciones, de insultos, de chanzas, de ridiculizaciones sobre esa decisión, que había que tener mucho temple para seguir manteniendo esa situación. La Sociedad Estatal, que está integrada por personas, inmediatamente piensa que no va a vender ni un solo pase, porque todos los portavoces, unos más cualificados y otros menos, vienen a decir que nadie va a comprar un pase porque es carísimo, ya que se hacen las cuentas familiares y se dice que si se compran cuatro pases valen 150.000, si se compran cinco valen 200.000, etcétera. Yo creo que hay —insisto en que lo digo entre comillas, pero me lo van a permitir porque es una licencia— «un error de planificación», porque la Sociedad Estatal pensó que 200.000 pases serían más que suficientes en función de la mala acogida que tuvieron por parte de todos los portavoces políticos. Por otro lado, también hay que decirlo en honor a la verdad, la realidad superó el análisis de los partidos políticos. Todos pensaron que los ciudadanos no iban a adquirir los pases, y los ciudadanos los adquirieron con verdadera fruición, por lo que se han disparado las previsiones sobre los pases de temporada.

Esa es la situación que tenemos que plantear. Tenemos un problema, y es que la Exposición es un éxito extraordinario de asistencia. No se estudió esa acogida, sobre todo para los ciudadanos del área metropolitana de Sevilla, sin olvidarnos de Córdoba, Huelva y Cádiz, por lo que tenemos una situación nueva. Sería bueno jugar a la moneda, pero no con ventaja. No se puede pretender golpear a la Sociedad Estatal cuando sale el pase diciendo que es muy caro, y golpear ahora a la Sociedad Estatal cuando se suprime el pase porque las demandas superan todas las previsiones. Hay que jugar a la moneda, pero si sale cara, se gana, y si sale cruz, se pierde. Lo que no se puede es jugar a cruz gana y cara también gana.

La situación que tenemos planteada es que las previsiones han sido superadas y hay una demanda potencial de pases, porque el pase es beneficioso para quien lo posee, no cabe ninguna duda. La Exposición está en un recinto muy agradable y se tienen que adoptar medidas. A nosotros nos parece coherente, y sobre todo necesaria, la medida de no poner más pases a la venta, y lo hacemos por las razones que ha planteado el señor Pellón hace un momento: se han vendido 120.000 pases más de los previstos y se hace un uso de 21,1 visitas por cada poseedor de pases, cifra arriba cifra abajo, lo que hace pensar que los poseedores de estos pases realizarían nueve millones y medio de visitas. Pensa-

mos que ésa es una cifra a la que hay que tener respeto, porque según los datos que tengo y que he podido recoger, las perspectivas para adquirir más pases son de 357.000, lo que significaría 103.000 visitas diarias más, y con esta cifra que se maneja es difícil no adoptar la solución que se ha adoptado.

Además, según hemos podido oír al Gobierno por voz del Ministro de Relaciones con las Cortes y según hemos podido deducir de la intervención del señor Pellón, entendemos que se han tenido en cuenta tres criterios a la hora de decidir sobre los pases. Un primer criterio, que nos parece muy importante, que la solución no puede ser discriminatoria para ningún español. Un segundo criterio, es el derecho a visitar la Exposición en condiciones satisfactorias y que funcionen los servicios, que nos parece fundamental. Y un tercero, que el objetivo fundamental de la Exposición es trasladar una imagen positiva de España como país serio y riguroso a la hora de organizar este tipo de acontecimientos.

Las cifras de visitas que se están manejando no son sólo achacables a los poseedores de pases de temporada, sino sencillamente a que la Exposición, como ha dicho algún portavoz, es un recinto realmente agradable y extraordinario. Por tanto, es lógico que las visitas estén superando las previsiones, pero creo que es una buena medida centrar de verdad el objetivo de la Exposición. Este objetivo, desde nuestro punto de vista, es sencillamente conseguir la imagen positiva de España como país serio, como país riguroso y como país que se quiere incorporar a la modernidad con todas las garantías, es decir, que sea capaz de ofrecer esa imagen de un país que puede organizar un acontecimiento de estas características.

Para nosotros, como Grupo Socialista, lo más importante de esta Exposición es, además de esta imagen de España como país, poner de manifiesto la acción revolucionaria de un gobierno europeo. Creo que no hay ningún gobierno europeo que en los últimos decenios —y no me atrevo a decir más tiempo—, haya acometido una acción tan espectacular de trasladar ingentes recursos económicos al sur peninsular, en España tradicionalmente marginado. Esta es una evidencia que sólo con contrastar cualquier referencia de la economía clásica se puede comprobar. Pues bien, el Gobierno de España ha acometido una acción revolucionaria: destinar miles y miles de millones de pesetas para mejorar las infraestructuras del sur peninsular. Y lo ha hecho con intención doble: una primera, quebrar el papel marginal del pueblo andaluz y, segunda, una confianza importante en la capacidad de Andalucía para rentabilizar esa inversión económica.

Nosotros queremos, en primer lugar, garantizar la imagen de España como país serio, competente y capaz de organizar un acontecimiento mundial de esa importancia, y, en segundo lugar, rentabilizar esos miles de millones de pesetas que se han invertido en Andalucía para articular, comercial y territorialmente, el país, no olvidando el sur peninsular. Estas son las dos

razones fundamentales por las que tenemos que trabajar y por las que pensamos que se puede medir el éxito o el fracaso de la Exposición. Sin duda también por la satisfacción de los ciudadanos que la visitan, pero ésa ya está descontada porque la estamos comprobando aquí. Por tanto, nuestro interés es que esos dos objetivos se puedan conseguir.

¿Cuál será el resultado de la Exposición desde nuestro punto de vista? Pues debe ser que los españoles y los andaluces seamos capaces de convertir ese tiempo de imagen y de presencia en el mundo en un valor que permita a España atraer inversiones, abrir mercados, acceder a las tecnologías que corresponden a un país de economía media, como es el nuestro. Nos tiene que permitir también poner de manifiesto nuestros recursos y aprovechar esa imagen de simpatía y de atractivo que genera un acontecimiento de estas características. Creo que esa es la medida, la prueba del nueve de la Exposición Universal. Los problemas puntuales, que los servicios funcionen mejor o peor, tienen una importancia destacada, pero creo que la prueba del nueve del éxito o no de la Exposición serán sin duda esos dos objetivos fundamentales: la imagen de España y que Andalucía sea capaz de enganchar con el proceso de desarrollo económico y de modernidad al que España tiene abocar.

Para ir terminando, sólo me atrevería a recomendar que se repase una curiosidad: el incremento de las exportaciones de un país como Corea del Sur cuando celebró los Juegos Olímpicos. Es muy significativo estudiar el volumen del comercio exterior de Corea del Sur, y sobre todo el incremento de sus productos. Es decir, cuando un país protagoniza un acontecimiento de estas características, hay un valor añadido de simpatía y de imagen, que es muy importante medir y se puede estudiar. En el caso de Estados Unidos, con ocasión de la Olimpiada de Los Angeles, es muy difícil, porque en la economía de Estados Unidos es complicado registrar un acontecimiento de estas características, pero en un país con un producto nacional bruto como el de Corea del Sur, de alguna manera parecido al de España, es muy significativo comprobar el volumen de crecimiento del comercio exterior, sobre todo de las exportaciones, y el valor de las exportaciones de ese producto, por encima del 20 por ciento de un producto similar de un país vecino.

Insisto en que hay un valor de imagen, una categoría que adquiere un país que organiza unos acontecimientos como los Juegos Olímpicos y como la Expo de Sevilla que tiene que rentabilizarse económicamente en el flujo comercial, y se tiene que rentabilizar en el valor de la exportación y de la producción. Es una valoración que, desde luego, no puede hacerse a ojos vista, pero sin duda es una referencia muy importante. Yo creo que España, y Andalucía sin duda, están en disposición de conseguir ese objetivo, que es un objetivo de difícil medición en estos momentos. Porque aunque ahora podemos medir el éxito de las visitas, que es extraordinario, creo que lo que acabo de exponer es muy

importante y recomiendo que se compruebe, porque es muy significativo.

Por tanto, creo que las medidas son necesarias, y, además, inevitables, y nos parece que las alternativas que se plantean son también suficientes. Existe una entrada de día, existe una entrada de niño, existe la entrada de tres días, existe la correspondiente de noche, es decir, cualquier ciudadano adquiere un pase muy barato y entra en el recinto a las ocho de la noche y disfruta una o dos horas —no estoy seguro en estos momentos— de visita del recinto, disfrutando de la noche de la Exposición, y existe también la entrada de grupos, como ha dicho algún portavoz, grupos de escolares, de personas de la tercera edad y otros colectivos con una entrada reducida.

Se nos anuncia, igualmente, que se duplican los días azules, y hay que decir, en honor a la verdad, que quien tiene la posibilidad de acceder a la Expo en los días azules, en los que se puede visitar la Expo por la mitad de precio, son los sevillanos, porque se anuncia con muy poco tiempo. Sólo los sevillanos, o los habitantes de Cádiz, Córdoba o Huelva están en disposición de aprovechar esos días azules. De tal manera que yo creo que la panoplia de otras ofertas que se ofrecen es suficiente para compensar una medida a todas luces inevitable.

El señor **PRESIDENTE**: Para contestar, tiene la palabra el señor Pellón.

El señor **CONSEJERO-DELEGADO DE LA SOCIEDAD ESTATAL PARA LA EXPOSICION UNIVERSAL DE SEVILLA-92** (Pellón Díaz): En primer lugar, en cuanto a la planificación de la visita, es bastante complicado fijar las fechas para el Consejo de Administración de la Sociedad Estatal por la composición del Consejo y, desde luego, no se fijó, ni mucho menos, la noche anterior a la comparecencia por estos motivos. Yo recuerdo, además, que sobre este mismo tema ha comparecido el Ministro de Relaciones con las Cortes hace muy pocos días aquí en el Congreso.

Antes de contestar a los diferentes temas que se han ido apuntando, quiero hacer una reflexión sobre el proceso por el que se llega a una situación concreta, que es importante. Se ha dicho aquí que sobre las entradas hubo muchos consejos, muchas discusiones, etcétera. Yo creo que totalmente excesivas. El tema de las entradas, asombrosamente, ha sido un tema político en la ciudad de Sevilla, no creo que ocurriera así fuera, pero sí en la ciudad de Sevilla, y voy a decir que ese tema político, con la perspectiva que me da estar hoy a dos meses ya de la inauguración de la Exposición, ha sido muy negativo. Alguien tuvo la responsabilidad de esa batalla política totalmente innecesaria y, como han demostrado los hechos, falsa.

Es evidente que la Sociedad Estatal tuvo que hacer —y ahora se le achaca eso— publicidad para vender las entradas, pero también ha tenido que hacer más publicidad de la necesaria para vender la Exposición, por-

que desde nuestro propio país y, desde luego, desde el entorno geográfico más próximo, siempre se aseguró que la Exposición sería un fracaso, que la Exposición no se terminaría, que a la Exposición no vendría nadie y que no sabríamos qué hacer con la Exposición; insisto en que se discutió y se dijo desde el propio entorno. Evidentemente, todo eso ha afectado al proceso, y de una batalla política que se planteó sobre el precio de las entradas hemos pasado a discutir la venta o no de una entrada de 30.000 pesetas. Yo creo que si alguien se equivocó en aquel momento (y entiendo que la Expo se ha equivocado muchas veces) fueron quienes plantearon una batalla política sobre los precios de las entradas, cuando sobre lo que se está discutiendo hoy es ni más ni menos que sobre una entrada de 30.000 pesetas.

En aquel momento se hablaba del poder adquisitivo del entorno de Sevilla, del sueldo mensual de una familia, y ahora todo eso se ha olvidado. Yo creo que los andaluces y los sevillanos siguen teniendo el mismo salario; las familias siguen teniendo las mismas retribuciones, y poco más o menos tienen los mismos parados. Pero les recuerdo que lo que estamos discutiendo no es si la Expo va bien o va mal, si hay que corregir tal mensaje de la Expo, si aquello funciona mal o bien, sino que estamos discutiendo el ansia incontenida de comprar entradas de 30.000 pesetas y, evidentemente, se ha vuelto a plantear la batalla política sobre el mismo tema. A mi juicio —el tiempo lo dirá— es una batalla totalmente falsa, no es una batalla que haya planteado la organizadora, sino que es una batalla política sobre un objetivo mal elegido.

Dicho esto, me referiré a que se ha hablado del retrato robot del visitante. Yo acabo de dar unas cifras y parece que no las han entendido, porque se empiezan a manejar conceptos, en general, poco rigurosos, y luego quedan como permanentes. He dicho que ya a las seis semanas el 29,3 de los visitantes era extranjero. Se ha manifestado aquí otra vez que la mayoría de los visitantes son de Sevilla y de su entorno, y yo he dicho que de Sevilla son el 13,9 y el 2,7 del área metropolitana, eso no es la mayoría, y he dicho que la diferencia entre ese 16 por ciento y el 70 por ciento, son de las comunidades autónomas, catalanes, vascos, de Alicante, etcétera. Luego no trabajemos con la hipótesis a las seis semanas de que los visitantes de la Expo —por lo menos los datos que tenemos no son éstos— son fundamentalmente de Sevilla. Sin embargo, he dicho que la recurrencia era el 9,9, porque es completamente distinto visitante que visita, y estamos hablando del retrato robot del visitante.

También hemos dicho —como es lógico ha pasado en todas las exposiciones y en cualquier acontecimiento de este tipo—, que los que primero que han ido han sido los que están más cerca, porque tienen más facilidad, es una de sus grandes ventajas. Y hemos dicho que es evidente que no podíamos esperar en el mes de abril gran afluencia de extranjeros. Yo creo que el 30 por ciento en el mes de abril y mayo de extranjeros es una

cifra muy alta. No podemos pensar, insisto, que los trabajadores alemanes de las fábricas estén con su familia en mayo en Sevilla; tendrán que esperar a sus vacaciones, coger su coche y venir a España. Luego yo creo que, de momento, es muy aventurado decir que el retrato robot no es el que pensábamos, habrá que decir que nos estamos acercando bastante al mismo.

Y respecto al poder adquisitivo digo igual. Se ha especulado mucho sobre el poder adquisitivo de los visitantes de la Expo. Yo les puedo decir, según los datos que tengo, que la gente dentro del recinto gasta bastante dinero, pero voy a añadir una cosa más. La Expo no se ha hecho para que la gente gaste dinero; la Expo se ha hecho para conseguir muchos objetivos: desarrollo del Sur de Andalucía, imagen, etcétera, y eso se tiene que alcanzar consiguiendo antes que la gente esté confortable en el recinto. Una de las formas de estar confortable es que la oferta total al visitante lo sea también, y para ello tiene que tener posibilidad de comer, posibilidad de divertirse y posibilidad de comprar recuerdos, pero es obligación de quienes gestionan esos negocios hacer que su oferta sea atractiva. Este es un problema de mercado, y algunos de ellos, seguramente, no han acertado a equilibrar su oferta y sus precios. Por eso tendrán que corregir o hacer poco negocio. Pero no es un problema de la organizadora, porque nosotros queremos que el visitante esté bien. No se trata de bajo nivel.

También se ha dicho que a los colectivos de niños y mayores les encanta. Y yo añadiré que sólo por ver la satisfacción de las visitas de la tercera edad, personas para las que posiblemente sea la única oportunidad de acercarse a un mirador como el de la Exposición, sólo por eso valdría la pena haber hecho la Exposición.

Se dice que deberíamos tomar medidas que favorecieran la visita del entorno. Si la favorecemos más, no sé qué nos va a pasar, porque estamos teniendo problemas precisamente con las visitas del entorno. Por eso no creo que haya que tomar medidas que la favorezcan mucho más, porque irían en contra de la situación que estamos evitando.

Se ha comentado también que la Expo es muy agradable porque es una gran fiesta. La Expo es una gran fiesta, pero les recuerdo que es —voy a referirme a algunos aspectos— el mayor acontecimiento cultural de la historia, con toda seguridad, tanto a nivel de arte plástico en todas sus manifestaciones como de teatro en todos sus géneros y de música en todas sus variantes. En este momento no hay museo más grande en el mundo que la Expo, ni acontecimiento cultural a nivel de espectáculos más grande que el que se está produciendo en ella. Lo que pasa es que a algunos no les interesa y sólo ven la parte festiva. Pero yo les recomendaría que, por lo menos, leyera la hoja de programación diaria o semanal que aparece en todos los medios de comunicación, o la guía del ocio, para que vieran que también es, por ejemplo, un gran acontecimiento gastronómico. Es el gran acontecimiento del si-

glo —y no lo digo yo, sino que está patente— en el mundo.

Respecto a otro tema que se ha planteado, no cuesta nada desalojar la Expo por la noche, a las cuatro de la mañana. El público se comporta maravillosamente. No hemos tenido ningún problema con el desalojo. Cuando se les avisa que tienen que ir marchándose salen sin plantear problemas. En ese sentido es casi una ciudad ideal. No hemos tenido, insisto, ningún problema de mal comportamiento, de orden público. Hasta ahora la Expo en ese punto tengo que reiterar que es maravillosa.

No sé si las previsiones fueron erróneas porque nos equivocamos nosotros o porque nos indujeron a equivocarnos. Creo que en este momento eso importaría poco. Lo cierto es que las encuestas que hicimos entonces —de algo nos teníamos que valer— nos daban unas ventas de pases de temporada muy inferiores. Es más, recuerdo —lo he dicho también antes— que tuvimos que sortear coches para que la gente comprara pases, y los vendíamos a plazos. En este asunto intervino fundamentalmente esa batalla política falsa que se planteó en aquel momento, y que hizo bastante daño al público que pudo adquirir pases con una cierta serenidad, en cómodos plazos, porque después se ha encontrado con otra batalla que ha provocado esa avalancha. Esta avalancha no se hubiera provocado si no se hubiera entablado, a su vez, otra batalla política sobre el precio de las entradas. El público no quería tantos pases, pero, evidentemente, los medios de comunicación, el discurso político afectan a la gente, porque para algo se hace, si no, no se haría. Se hace porque tiene efecto sobre el público, y han conseguido que la mitad de este público se sienta frustrado por algo de lo que antes no tenía ninguna necesidad. Pero sea por lo que sea, por nuestro error, por las encuestas que hicimos entonces o por la realidad de hoy, el hecho es que se ha producido y, ante esto, lo acertado —con toda humildad podemos reconocer, si es necesario, todos los errores— es pedir que seamos consecuentes y corriamos, no creo que sea prudente pedirnos que nos mantengamos en el error. No obstante, no quiero insistir en quién sea el culpable, sea la Sociedad Estatal, pero lo normal, repito, es que lo corriamos.

Contestando a doña Soledad Becerril, que conoce bien el tema, he de manifestar que sí se debatió si las entradas eran caras. Fue un punto fundamental, porque parecía que los sevillanos, los españoles y los extranjeros no tenían capacidad adquisitiva para comprarlas, y se nos pronosticó un gran fracaso de asistencia por su alto precio. Cuando se habla de este extremo, quiero recordar que sólo el 26 por ciento de las entradas de días azules puestas a la venta se han adquirido. Además, creo que el debate es totalmente falso, y les voy a dar un dato. De las entradas que se han vendido, algunas se han revendido. Lo digo no como crítica, sino como un reflejo de la situación. Ni siquiera parte de las entradas que se han vendido como días azules han sido para que el visitante entrara por 2.000

pesetas, sino para revenderlas a 3.000 pesetas al lado de las taquillas, cuando se estaban vendiendo en ellas a 4.000. Creo que estos datos colocan el debate en una situación un tanto irreal.

Ahora el debate sigue siendo sobre la entrada más cara, y no digo entrada más cara dividiendo el precio de la misma por el número de veces que se accede al recinto, estoy hablando de que un ciudadano salga de su casa para ir con su familia, vaya a la taquilla y gaste 120.000 ó 150.000 pesetas en sacarles un abono. Yo creo que en Sevilla y en su entorno hay problemas sociales de mucho más calado, más reales y sobre los que se debería realizar este debate. Me parece —me van a permitir que lo diga así— un poco duro el que estas semanas los medios de comunicación sevillanos, los políticos de Sevilla debatan el que una familia, en la que los salarios son 120.000 ó 150.000 mensuales, vaya a la taquilla y tenga que gastarse 130.000 ó 150.000 pesetas en la Expo, cuando hay días azules en los que puede entrar toda la familia por 10.000 pesetas.

Sobre nuevas modalidades, creemos que la Expo tecnológicamente es muy avanzada, pero les recuerdo que quedan casi cien días, y, si empiezan a buscar combinaciones, verán que prácticamente están cubiertas casi todas con muy poca diferencia. También les recordaría que propiciar entradas de otro tipo favorecería algo que no queremos nadie: una picaresca muy importante en su uso. Los pases de temporada saben ustedes que son personalizados, y conllevan algo interesante: que no sea un paseo para todos. Introducir entradas en este momento para cinco o diez días, en concordancia con todo lo que tenemos, nos permitiría ver que prácticamente todo está cubierto. Si no, pueden hacer la operación con las entradas que tenemos. Además, la implantación de un nuevo pase con el encargo de materiales, la puesta en servicio, la de codificación de todos los otros sistemas, etcétera, se plantearía muy tarde en la Exposición. De todas maneras, vuelvo a repetirles que creemos que los días que quedan de la Expo no todos van a ser intensos en visitas. Tenemos por delante julio, agosto y septiembre. Puede que volvamos a errar en las previsiones, pero las que tenemos —contamos con encuestas muy serias al respecto— así lo indican. Si la Expo funciona —y va a funcionar con las medidas que estamos tomando—, esperamos días de asistencia de 400.000 personas, pero eso no es bueno ni para la Expo. Tenemos que tener mucho cuidado. Creo que ustedes no tienen que exigir responsabilidad si esa afluencia de visitas se produce.

Pero el problema de la Expo consiste en algo que no se ha comentado aquí. No es tanto el del recinto —perdonen que me extienda, pero creo que es cultura sobre este acontecimiento, y es importante—, que está ampliamente diseñado, sino el de la visita de los pabellones. Estos tienen una capacidad limitada, que es fruto de la decisión de todos los participantes. Es una exposición muy grande porque hay más de cien pabellones, pero tienen, repito, una capacidad limitada. Quizá las únicas objeciones que se hacen al funcionamiento

de la Expo por los visitantes es que han estado muy a gusto, muy confortables, que se lo han pasado muy bien, pero que sólo han podido ver tres, cuatro, seis pabellones debido a las colas. Los visitantes del entorno que van habitualmente a la Expo —voy a poner dos ejemplos—, sobre todo de determinadas edades o que disponen de mucho tiempo —están en su derecho, y si no lo estuvieran se lo prohibiríamos— han visto un mismo pabellón tres o cuatro veces porque cuenta con una película que les divierte mucho. Eso lo dan las encuestas y además se puede comprobar. El ir a un pabellón concreto tres o cuatro veces una misma persona está haciendo que esa cola, por ejemplo, dure una hora, hora y media y hasta dos horas, en detrimento, o en perjuicio (si se quiere decir más suave), del visitante que de buena fe ha sacado su entrada y quiere ver la Expo en tres, cuatro, dos u ocho días.

Les voy a dar otro ejemplo que es gráfico del problema que se ha planteado. Hemos tenido que sacar niños de la Expo que estaban patinando. Porque, entendiéndolo ustedes, una cosa es contar el problema teóricamente y otra comprobarlo en la práctica. De entre los habitantes del entorno de la Expo (entorno cerrado, vigilado, controlado, donde no circulan coches, donde hay fuentes para beber y donde se puede tomar un refresco y donde el paisaje es agradable) ha habido niños (y más pueden venir en este momento) que, con todo derecho, han cogido su pase (lo mismo niños que adultos) y se han ido a patinar allí. Yo les aseguro a ustedes que nunca hemos proyectado la Expo para ese tipo de acontecimientos.

Yo creo que no se ha hecho mención suficiente en las contestaciones que he dado a la utilización de los días azules futuros. Pienso que parte de las inquietudes que ustedes tienen las resuelve ese duplicado de los días azules. Y digo más: si de verdad fueran insuficientes, no habría ningún problema en aumentarlos. No quiero adquirir ahora ningún compromiso, pero no estamos en la posición de restringir ese tipo de acceso a la Expo.

Para terminar, diría que la situación de la Expo hoy es muy optimista y, vuelvo a repetir, no estamos discutiendo nada del proyecto, estamos discutiendo lo que a mi entender es la entrada más elitista y más cara del recinto; esta entrada, desde luego, no es para clases sociales humildes, se lo aseguro. La Expo (y lo tienen que entender) es muy grande, pero es limitada. No se le puede pedir que pueda con todo lo que de forma involuntaria se vaya a producir sobre el acontecimiento, y creo sinceramente que si ustedes tuvieran que decidir casi seguro que estarían tomando la misma decisión que nosotros.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Alguno de los portavoces quiere tomar la palabra de nuevo? (**Pausa.**)

Como saben ustedes, es un turno extraordinario, por tanto, les ruego que sean muy breves, unos tres minutos, y, a ser posible, lo utilicen para hacer alguna pre-

gunta, alguna indicación, naturalmente, con toda libertad.

Tiene la palabra el señor Andréu.

El señor **ANDREU ANDREU**: Yo no quisiera dejar en el aire el tema de las cifras. La que yo he dicho, concretamente, se la oí al Presidente Chaves el sábado 12 de este mismo mes. El dijo que el 47 por ciento de las visitas eran ciudadanos de Sevilla, y aunque no ha sido rebatida por el señor Pellón, sí se ha planteado hoy un interrogante, porque, utilizando otros guarismos, deja en duda lo que yo he dicho, manifestado, y quisiera insistir en que se lo oí al Presidente Chaves.

También quisiera decir que el mismo señor Pellón ha manifestado en esta casa que eran 40 millones las visitas que se esperaban en la Expo. Yo creo que los números ya nos permiten vaticinar que no va así, y que desde luego el número de visitas de ciudadanos de Sevilla, concretamente de ciudadanos que tienen los pases de «temporada», va a ser extraordinariamente superior a lo que se pensaba. Aquí se ha hablado de nueve millones y medio de visitantes con pases de temporada que, presumiblemente, son ciudadanos de Sevilla, lo cual nos indica que la situación de visitantes de fuera de Sevilla adquiere una proporción notablemente inferior a las previsiones que había hecho la Sociedad Estatal. Creo que esto también conviene que quede claro. Son muy inferiores las visitas externas de las que preveía la Sociedad Estatal.

Igualmente tengo que decir que todos estos problemas que presenta el señor Pellón sobre la ordenación interna de la Exposición Universal reflejan, en última instancia, una mala planificación de lo que es la dimensión de pabellones, la accesibilidad de los mismos y su recorrido. Mala planificación que, evidentemente, es imputable a la Sociedad Estatal que él dirige.

Y, para terminar, cuando yo me he referido a los problemas (entre comillas) «de la salida a las cuatro de la mañana», no quiero que quede constancia de una interpretación errónea de mis palabras. Yo no me he manifestado nunca en términos de orden público. He dicho que hay problemas en el sentido de que no quieren irse de la Expo, porque fundamentalmente lo que se utiliza en la Expo, sobre todo a partir de las ocho de la noche, son los bares, por no contar el éxito enorme que tiene el pabellón australiano (por los motivos que sean); en esos bares es donde está fundamentalmente la utilización de la Exposición Universal. Y sí existe, además, un problema serio en lo que es la recogida de los visitantes, que no tienen medios de transporte público adecuado para poder salir del recinto de la Exposición Universal.

El señor **PRESIDENTE**: La señora Becerril tiene la palabra.

La señora **BECERRIL BUSTAMANTE**: Seré muy breve, señor Presidente.

Quiero hacer una puntualización, porque me gusta

ser rigurosa, y como la preparación de la Exposición ha sido larga y compleja en muchos momentos, se han dicho, lógicamente, muchas cosas desde los distintos partidos políticos y grupos, en uso, desde luego, de su derecho. Yo creo que cumpliendo también con su obligación se han hecho toda clase de comentarios, unas veces favorables, otras críticos hacia la Exposición, pero quiero dejar constancia de que no todos hemos dicho las mismas cosas.

Y quiero también dejar constancia aquí y recordarle al señor Pellón, que, en relación con los precios de las entradas, y concretamente con los pases de temporada, yo, como portavoz en esta Comisión y en otras Comisiones del Congreso sobre esta materia, no he dicho nada sobre el alto coste de los pases de temporada, y no hay ningún documento en el que pueda figurar esto. Yo he dicho siempre que era muy cara una entrada de 4.000 pesetas día, y sobre ese precio es sobre el que han girado intervenciones mías en nombre del Grupo Popular. Sin embargo, sí quiero recordar que don Manuel del Valle, ex alcalde de Sevilla, por ejemplo (y ahora recuerdo también a don Luis Yáñez), personas importantes y dirigentes del Partido Socialista, se mostraron en su día enormemente críticos con el precio de los pases de temporada, por citar algunas personas, aunque otros muchos también.

En segundo lugar, también por aquello de la precisión, de la memoria y del rigor en las cosas y en las cifras, señor Pellón, le diré que los datos que ustedes oficialmente proporcionan demuestran que, cuando los precios se abaratan o se reducen, la demanda aumenta. Por ejemplo, en el primer día que ustedes ponen en circulación los famosos días azules, hay 4.000 personas que los adquieren; sin embargo, el último día han sido 24.000. Es decir, la gente acude a medida que hay más divulgación y más conocimiento. Por tanto, si van a abaratar los precios, desde luego va a haber más demanda, pero no diga que hay precios muy bajos y no se utilizan los pases, ya que estaban ustedes enormemente satisfechos hace unas semanas porque de 4.000 entradas vendidas como días azules han pasado a 24.000 por día, a medida, como ustedes mismos han explicado, que la publicidad ha aumentado. Lo que quiere decir que si ustedes abaratan, si ustedes reducen, la gente acude, porque las 4.000 pesetas día para una familia no del área metropolitana, sino para familias de muchos y muy diversos puntos de España, es cara, y además no permite disfrutar en un día suficientemente de la Exposición.

Y una última consideración, más bien una pregunta. A mí me gustaría saber (si el señor Pellón tiene a bien contestarlo) cómo ha sido tomada la decisión del Consejo celebrado ayer en Sevilla; si la decisión de la suspensión se ha tomado por unanimidad o por mayoría en la votación que supongo habrá tenido lugar para ello.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Perales tiene la palabra.

El señor **PERALES PIZARRO**: También con mucha brevedad, señor Presidente. Sólo para expresar la idea y la convicción de que sería quizá conveniente que se incrementara en los próximos días el esfuerzo de publicidad de la Sociedad Estatal, poniendo de manifiesto las otras fórmulas de acceder al recinto que, como hemos podido comprobar, pueden ser satisfactorias. Nos parece, además, muy bien el compromiso que ha expresado el Presidente de la Sociedad Estatal de aumentar los días azules, si fuera necesario.

Quiero terminar mi intervención respaldando, en nombre del Grupo Socialista, a la dirección de la Expo para terminar su trabajo, que nosotros pensamos que se está haciendo con bastante corrección y acierto.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Pellón.

El señor **CONSEJERO-DELEGADO DE LA SOCIEDAD ESTATAL PARA LA EXPOSICION UNIVERSAL DE SEVILLA-92** (Pellón Díaz): Muy brevemente, señor Presidente.

Yo no quiero, señor Andreu, en ningún caso contradecirle, porque además su información es conforme con lo expresado por el Presidente Chaves. Yo he dicho visitantes, que es el espectro del personal que visita, no de las visitas. Pero al mismo tiempo les he dicho que era un 13,9 y que tenía una recurrencia del 9,9, lo que quiere decir que ya había ido 9,9 veces. El número de visitas a las seis semanas no cuadra exactamente, pero es 44,4, que se acerca a la cifra que usted maneja. Esas son las visitas, insisto, que no tienen nada que ver con la composición de los visitantes, que son las cifras que yo les he dado.

Precisamente en la concurrencia está la clave del problema. La cifra de 40 millones de visitantes será una cifra aproximada, pero la Expo siempre, en sus documentos, ha manejado 36 millones de visitas y 18 millones de visitantes, con una recurrencia media de dos. Hemos dicho varias veces en el Congreso que todos nuestros números, en presupuestos, etcétera, siempre los hemos hecho tomando como base el 0,8 de esa cifra. En cualquier proyecto es muy habitual tomarse un margen por posibles errores o incidencias; pero ahora no estamos preocupados con la cifra de 36 millones de visitas y 18 millones de visitantes. En aquellos momentos nosotros preveíamos que la recurrencia de los pases de temporada, que nosotros estimábamos en 15, no se alejaría de algo razonable, pero es que se está doblando nuestra previsión. La recurrencia media es de dos, lo que quiere decir que 18 millones de visitantes darán —esperamos— 36 millones de visitas. En este momento, como les decía antes, hay que ser optimistas porque el número de visitas va bastante por encima de lo previsto y no hay por qué pensar, con los datos que tenemos —no podemos asegurar nada porque igual nos equivocamos mucho— que las visitas no vayan a alcanzar esas cifras u otras superiores.

Efectivamente, la Expo puede estar muy mal plani-

ficada, pero —insisto— tiene unos límites. A la Expo no se la puede pedir todo. Yo diría más, en realidad creo que se tiene tan buena opinión de ella que a la Expo se le pide todo; a otro proyecto no se le pediría tanto. Todo el mundo entiende que todas las cosas tienen sus límites y, como les estoy diciendo, en la Expo ya hemos tenido días de 320.000 personas. No sé si se imaginan qué significa eso. Son personas que no tienen casa en Sevilla, que no conocen la ciudad, que tienen que comer y hacer todo en el recinto, con treinta y tantas mil personas trabajando, con muy poco conocimiento de su puesto de trabajo, etcétera. Yo no sé si se le puede pedir mucho más, repito, pero es que a la Expo se le pide todo.

Por lo que se refiere a los pabellones, vuelvo a decir que no es falta de planificación de la Sociedad Estatal, que podría también serlo. En la Expo, cada país, dentro de unas ciertas normas, decide el tamaño de pabellón, el tipo de visita del mismo, etcétera, que además están bastante bien; le repito que es la mayor exposición que ha habido en ese sentido. Lo que pasa es que, en Sevilla, el viernes pasado me parece que hemos tenido 250.000 personas, y estoy hablando de un día sin grandes singularidades.

A doña Soledad Becerril le tengo que decir que no es correcta su información sobre los días azules, ya que al principio se han vendido más de los que usted dice. El día primero se han vendido 9.600 y no 4.000; el día segundo se han vendido 8.600, un poquito menos que el primero; el día tercero 13.000 y el día cuarto 14.000. Y hemos tenido que poner un día azul, en contra de todas las teorías (hasta la Renfe denomina días azules a aquellos de poca afluencia o de poca demanda), en un domingo, para que se vendieran 32.000, que es el 50 por ciento del total; es decir, que hemos tenido que pasar los días azules a días punta para que tenga venta. No creo que de eso, de momento, se puedan sacar las conclusiones que estamos sacando.

Respecto al Consejo de la Sociedad Estatal, tengo que señalar que, de momento, no ha habido todavía ningún tema de suficiente discordancia como para que las decisiones se tomen por votación. Se discute mucho, hay muchas opiniones, y no digo que mañana no se pueda plantear, pero todavía yo no conozco, en el tiempo que llevo en el Consejo, que una decisión se haya tomado por doce contra ocho. Se discute, se encuentra una fórmula, unos están más a favor y otros menos, pero se consensúa y se dice: Esta es la decisión del Consejo. Así se han tomado todas estas decisiones, incluso la señalada anteriormente de suspensión de venta del pase de temporada.

Nada más.

El señor **PRESIDENTE**: Agradecemos la exposición del señor Pellón y aprovecho para manifestarle, en nombre de la Comisión, nuestros mejores deseos para que los meses que quedan de la Expo se desarrollen con el mayor éxito.

Le despedimos y suspendemos la sesión por quince minutos.

**Se reanuda la sesión.**

— **APROBACION CON COMPETENCIA LEGISLATIVA PLENA, A LA VISTA DEL INFORME ELABORADO POR LA PONENCIA, SOBRE PROYECTO DE LEY DE REGIMEN JURIDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMUN (Número de expediente 121/000082) (Continuación)**

El señor **PRESIDENTE**: Señorías, vamos a reanudar la sesión. **(El señor Núñez Pérez pide la palabra.)** Tiene la palabra el señor Núñez.

El señor **NUÑEZ PEREZ**: Señor Presidente, no sé si es para una cuestión de orden o para aclarar la posición del Grupo Parlamentario Popular con respecto a las votaciones que tuvimos el jueves. Por cualquiera de los dos motivos, le pido la palabra.

El señor **PRESIDENTE**: La tiene su señoría.

El señor **NUÑEZ PEREZ**: Señorías, muy brevemente. Reza un famoso dicho que la prisa es mala consejera. El jueves, en un título muy importante, debatimos los temas con demasiada prisa, incluso medio renunciando al turno de réplica.

En aras de la eficacia y, sobre todo, de la rapidez del debate pueden justificarse muchas cosas, pero al leer las actas taquigráficas de la sesión de ese día nos damos cuenta de que en la solicitud de votación del Grupo Popular de determinados artículos, concretamente el 112, no precisamos con el rigor necesario que nuestra votación se refería exactamente al punto 3 del artículo 112 y no a todo el artículo. Es lógico entenderlo así, pero conviene que conste expresamente en el «Diario de Sesiones» —por eso hago esta intervención—, porque si efectivamente formulamos enmiendas «in voce», cuya presentación fue aceptada con toda generosidad y facilitando los trámites por el señor Presidente y por los otros grupos de la oposición, a los artículos 105, 106 y 107, automáticamente quedaba claro que quedaban afectados los artículos 112, 114 y 116, a los que tendríamos que haber presentado —y lo haremos así en el Senado— las enmiendas correspondientes para tener coherencia con las que aquí presentamos «in voce» a los 105, 106 y 107. Es decir, para que en el artículo 112 se cambiase la rúbrica de: «clases, objeto y plazo de recurso ordinario» por el plural de «recursos ordinarios», introduciendo no solamente el recurso de alzada contra las disposiciones, resoluciones y demás actos impugnables que no pongan fin a la vía administrativa, sino también el recurso de reposición contra las disposiciones, resoluciones y demás actos impugnables que ponga fin a la vía administrativa.

Es lógico que si pedíamos la reforma de los artícu-

los 105 y 107 del proyecto, la misma motivación para ese artículo sirve para justificar estas otras enmiendas necesarias a los artículos 112, 114 y 116; es decir, mantener la clásica y expresiva distinción entre recurso de alzada y el de reposición, aunque unificando los plazos para recurrir. Precisamente porque aceptaron el plazo de un mes, pedí votación separada para ese párrafo y votarlo a favor.

Por todas estas razones, señor Presidente, ya cumplido el objetivo de que consten en el «Diario de Sesiones» estas precisiones, es para lo que le he pedido la palabra. Usted me la ha dado, y yo se lo agradezco.

El señor **PRESIDENTE**: Así constará. Lo que sí les recuerdo a SS. SS. es que en la tramitación del proyecto de ley, aun cuando puede que en algunos momentos los portavoces hayan actuado con rapidez, por la propia fatiga de las sesiones, la Presidencia en ningún momento ha intentado que se produjese un debate apresurado.

El señor **NUÑEZ PEREZ**: Quiero aclarar, efectivamente, que el señor Presidente nunca nos ha urgido en nuestras intervenciones. Todo lo contrario, nos ha dado toda clase de tiempo. Somos los propios grupos parlamentarios los que nos hemos impuesto un ritmo que quizás es demasiado acelerado, por el hecho de que alguien nos ha dicho que tenemos que terminar antes de que finalice esta semana el proyecto. En ese ritmo es donde quizá la falta de precisión, previsión, o lo que usted quiera, de este parlamentario es lo que ha producido esta petición de palabra.

El señor **PRESIDENTE**: Sobre los títulos que vamos a abordar hoy, les adelanto que mañana tenemos toda la mañana con posibilidad de seguir los debates. A estas alturas del debate no va a ser fácil acabar de dictaminar el proyecto de ley hoy. Si es posible, estupendo. Si no, yo les sugeriría a SS. SS. que tampoco se apresuren porque mañana tendremos toda la mañana y, con toda seguridad, lo acabamos.

Título IX  
Por tanto, vamos a entrar sin más en el Título IX. Para la defensa de sus enmiendas a este título tiene la palabra el representante del Grupo Parlamentario Vasco (PNV), señor Gatzagaetxebarria.

El señor **GATZAGAETXE BARRIA BASTIDA**: Nuestro Grupo Parlamentario ha presentado al título IX del proyecto de ley más enmiendas, todas ellas dirigidas a lograr una mejora del texto, tanto de su redacción, como de los fines que el proyecto legislativo pretende alcanzar.

Nuestra primera enmienda es la número 27, al artículo 125.2, que regula dentro del principio de legalidad el ejercicio de la potestad sancionadora. Nosotros solicitamos que se proceda a una modificación del final del precepto en ese apartado número 2, que dice: «...sin que pueda delegarse en órgano distinto.» Sobre tal enmienda habría que puntualizar dos cuestiones. En primer lugar, la ley específica reguladora de los re-

gímenes sancionadores en cada sector material podría determinar si cabe o no la delegación de esta potestad sancionadora, no estableciéndolo, pues, en esta regulación general con carácter básico.

Si el Grupo Socialista no la aceptara sería necesario hacer una aclaración en el proyecto, en la medida en que si se prohíbe la delegación en órgano distinto, hay que entender que esa prohibición no abarca la delegación interadministrativa. Quizás se podría añadir una coetilla que estableciese que no se podrá producir la delegación en órgano distinto de la misma Administración. Luego, cabría la delegación en órgano de una administración diferente a la que es competente para ejercer la potestad sancionadora.

Digo esto porque la misma Constitución, en el artículo 150.2, prevé mecanismos en virtud de los cuales la Administración del Estado puede delegar en las comunidades autónomas facultades que ostenta, y muchas de estas facultades suelen ser sobre ámbitos sancionadores, en los cuales es mejor que el ejercicio de esa potestad lo realice la Administración pública que está más cercana a la realidad social donde se vaya a ejercer la potestad, que una Administración pública que, aun siendo la titular, está más alejada de la problemática y del entorno social en el que el derecho administrativo sancionador ha de aplicarse.

En segundo lugar, el mismo artículo 27 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, habla de la delegación en las entidades locales, y muchas de las delegaciones —la experiencia lo demuestra— que se producen entre administraciones públicas suelen ser para que las entidades locales, bien sean diputaciones, pero fundamentalmente ayuntamientos, puedan ejercer facultades o potestades sancionadoras en ámbitos de titularidad de otra administración superior, bien sea del Estado o de la comunidad autónoma. Así, por ejemplo, es típico ver delegaciones de potestades sancionadoras en materia de consumo, de actividades insalubres, de espectáculos, por ejemplo, el cierre de los establecimientos, en el cual la autoridad es la Administración central a través de los órganos periféricos, los gobernadores civiles, o bien las comunidades autónomas que sean competentes en materia de juego y espectáculos, se producen gran variedad de delegaciones de una administración en otra en estas materias en las cuales la administración delegada es la que efectivamente conoce el entorno social en el que se ha de aplicar esa potestad.

Si no se aceptara la primera argumentación que he realizado pidiendo la supresión de ese último inciso, propondríamos de forma alternativa que se precisara que la prohibición de la delegación es para órganos distintos de la misma Administración, para evitar que quede limitado el que se pueda efectuar una delegación en otras administraciones públicas, porque el artículo 150.2 de la Constitución lo habilita y también es el espíritu de la Ley de Bases de Régimen Local, en su artículo 27.

Paso, a continuación, a defender nuestra enmienda

número 28, que se refiere al apartado 3 del artículo 125, respecto del cual solicitamos su supresión. Se trata de una enmienda similar a la que hemos presentado a la disposición adicional séptima.

¿Qué es lo que hace este título? Pretende regular el código general de los principios de la potestad sancionadora. Pues bien, si lo que se contiene en este título son los principios generales de la potestad sancionadora, no pueden quedar excluidas de su regulación aquellas relaciones de naturaleza o sujeción especial entre administrado y administración, de forma que al ser el código general regulador de los principios afecta a todo tipo de relaciones Administración-administrado, incluidas las relaciones de sujeción especial, respecto de las cuales en este momento existe una regulación específica en la Ley Básica de Funcionarios y en la legislación de desarrollo de la Función Pública que las comunidades autónomas han aprobado.

En este sentido, el mismo Tribunal Constitucional, en la sentencia número 234/1991, entiende que la exclusión de un tipo de relaciones, como son las de sujeción especial del ámbito de los principios generales sancionadores no sería acorde con los principios consagrados en el artículo 25.1 de la Constitución.

Por tanto, no tiene una especificidad propia la regulación de las relaciones de sujeción especial, sino que quedan sujetas a los principios generales contenidos en el título IX, que es el que contiene el código en materia de potestad sancionadora en el ámbito de la Administración pública. Por ello, entendemos que no es necesaria la redacción del proyecto de ley en el apartado 3 del artículo 125, porque, a nuestro juicio, no es adecuada a la doctrina que el Tribunal Constitucional, en la sentencia 234/1991, ha establecido.

Paso, a continuación, a comentar nuestra enmienda número 29, que pide la supresión del artículo 127.1, párrafo 2, porque la previsión de que las infracciones administrativas se clasifiquen en leves, graves y muy graves es contraria a las competencias de las comunidades autónomas. Presentamos esta enmienda basada en la línea sentada por el Tribunal Constitucional de que las comunidades autónomas dispongan de competencia, de conformidad con los títulos competenciales que les habiliten en el bloque de constitucionalidad, para regular una determinada materia. La regulación del aspecto sancionador es una cuestión implícita o conexa —dice el Tribunal Constitucional— con la materia principal, no es una cuestión que está expresamente prevista en relación con cada sector del ordenamiento jurídico, sino que el ámbito sancionador en materia de agricultura es agricultura, en materia de sanidad, es sanidad. Luego, la regulación de la potestad sancionadora es una materia conexa a la principal que es la que, de conformidad con el bloque de constitucionalidad, sea competente, bien el Estado o bien las comunidades autónomas.

En esta línea, si la regulación de la potestad sancionadora es competencia anexa a la principal, que corresponde al Estado o a las comunidades autónomas,

procedería que éstas determinaran el régimen sancionador en cuanto a la tipificación de las infracciones y sanciones. Así dice el Tribunal Constitucional gráficamente que a las comunidades autónomas les corresponde esa tipificación de infracciones y sanciones, así como la graduación o la modulación de las mismas.

Nosotros pretendemos que se prevea una regulación que no limite la posibilidad de las comunidades autónomas en el ejercicio de sus competencias en cada sector en concreto para regular el ámbito sancionador, modulando tanto las infracciones como las sanciones. Por ello hemos presentado esta enmienda y, en su caso —también lo planteamos en la Ponencia—, si el Grupo Parlamentario Socialista no la admitiera, cabría una redacción en virtud de la cual se regulara con carácter potestativo, diciendo: «se podrán clasificar en...» De forma que la regulación de la gravedad de las infracciones y de las sanciones quede en manos de las comunidades autónomas que tienen competencia para regular el ámbito sancionador, de conformidad con la competencia principal que tengan sobre la materia que les corresponda, de acuerdo con la Constitución y el Estatuto de Autonomía.

Paso, seguidamente, a comentar nuestra enmienda número 30, al artículo 127, número 3, por la que solicitamos una redacción mediante la que, por vía reglamentaria, se puedan complementar y desarrollar las previsiones contenidas en la ley no sólo en relación a las infracciones, sino también en cuanto a las sanciones, porque el artículo 127.3 está habilitando a que reglamentariamente se puedan desarrollar las infracciones contenidas en la ley. Lo que nosotros planteamos —pensamos que es un olvido del autor del proyecto de ley— es que no sólo se pueden desarrollar reglamentariamente, habiendo habilitación legal al respecto, las infracciones sancionadoras, sino también las sanciones que por la comisión de esas infracciones se puedan imponer por parte de las administraciones públicas.

Es por esto por lo que hemos presentado un texto que pretende mejorar la redacción de este precepto que no puede olvidar que reglamentariamente se puedan desarrollar y complementar, siempre y cuando se respeten los cauces establecidos por la ley para el aspecto administrativo sancionador en cuanto a las infracciones y las sanciones. No se introducirían nuevos tipos ni sanciones, sino que sería desarrollarlas y complementarlas ateniéndose siempre al espíritu que la ley haya establecido a la hora de regular el derecho administrativo sancionador en cada ámbito sectorial.

Paso a comentar nuestra enmienda número 31, presentada al artículo 128.1, respecto de la cual quería hacer una primera observación. De la lectura del número 2 del precepto se puede deducir que lo que se prevé es que la Administración pública pueda ir directamente a los tribunales, en los casos en los que se haya cometido una infracción administrativa que origine unos daños; o bien se puede dar la otra lectura de que, cometiéndose la infracción administrativa, no se pue-

da acudir directamente a la autotutela, declarativa y ejecutiva, para resarcirse de los daños y perjuicios causados.

Quería manifestar al respecto que ésta es una cuestión de enorme envergadura, porque a los que en estos momentos estamos participando en la discusión de este proyecto de ley nos corresponderá determinar qué posición jurídica queremos otorgar a la Administración y a los administrados cuando nos encontremos ante una situación de estas características.

Tanto una regulación como la otra son perfectamente compatibles con el ordenamiento constitucional. Lo que quiero transmitir a SS. SS. es la trascendencia que una u otra regulación pueda tener. Me es exactamente igual el que la regulación que se prevea sea una de las que voy a exponer o la que cabe según el texto del proyecto de ley.

Refiriéndome a la primera de ellas sería la de que cuando se ocasione daños a la Administración Pública se podrá discutir si, efectivamente, puede ejercer la autotutela declarativa y la ejecutiva para el resarcimiento de daños o perjuicios, posibilidad que el legislador en algunos casos ha reconocido, o vamos a optar por el sistema contrario, es decir, en toda actuación en la cual se produzcan daños a una Administración pública ésta, para el resarcimiento de los daños y perjuicios, deberá ejercitar la acción civil o la penal, según corresponda, si el daño que se le ha causado es constitutivo de un ilícito civil o penal.

Pues bien, ambos sistemas tienen encaje en el ordenamiento constitucional. Lo que a nuestro juicio es necesario aclarar es por cuál de los dos sistemas optamos. Si optamos por este segundo sistema en virtud del cual toda causación de daños a una Administración pública supondrá el que ésta tendrá que ejercer la acción de resarcimiento, ante los tribunales civiles o penales; o bien, el otro sistema, que también tiene perfecto encaje en la Constitución, y que es el previsto en determinada legislación sectorial, que es que en los casos en que se produzca un daño a la Administración pública, con ocasión de la comisión de una infracción administrativa, de ello se genere, además, la posibilidad de que la Administración disponga de potestad para su resarcimiento a través de su autotutela declarativa o ejecutiva. Quiero transmitir al Grupo mayoritario que, tanto si se opte por un sistema como por otro, es necesario aclarar qué es lo que pretende el redactor de este precepto y en qué posición quiere colocar a la Administración y al administrado cuando se produzcan estas situaciones. Las dos caben en el sistema constitucional y no me voy a decantar por una ni por otra. Lo que pretendemos es una aclaración de cuál es la voluntad del legislador y qué es lo que queremos porque esto, señorías, va a tener una enorme trascendencia en las relaciones entre Administración y administrado.

Existen precedentes en la reciente legislación española que distinguen entre aquellos casos en los cuales el daño causado a la Administración es consecuencia de una actuación no sujeta a una relación administra-

tiva previa, o no sujeta a la comisión de una infracción administrativa, de aquellos otros en los que el daño se ha causado en el ámbito de una relación administrativa y con ocasión de una infracción administrativa.

Pues bien, la reciente legislación española, y de esta Cámara en concreto, ha optado en determinados casos por el sistema en virtud del cual cuando la infracción de un precepto administrativo origine daños o perjuicios a la Administración pública, pueda ésta ejercer su autotutela declarativa y ejecutiva determinando los daños que se hayan causado y ejercitarlos directamente mediante las potestades que el ordenamiento jurídico le otorga para la ejecución de los actos administrativos.

En este sentido, quiero recordar el artículo 37.2 de la Ley 4/1989, de conservación de espacios naturales, aprobada en esta Cámara; el artículo 34 de la Ley 25/1988 sobre carreteras, y son muy ilustrativos también el artículo 95, de la Ley 22/1988 de costas y, sobre todo, el 110 de la Ley 29/1985 en los cuales se dice que, además de la comisión de la infracción administrativa, la Administración fijará la cuantía de los daños y perjuicios ocasionados a la misma y procederá a su ejecución a través de los mecanismos que el ordenamiento jurídico le otorga al respecto.

Voy a hacer una breve cita del artículo 110 de la Ley de Aguas, que al regular el régimen sancionador dice que con independencia de las sanciones que le sean impuestas, los infractores podrán ser obligados a reparar los daños y perjuicios ocasionados al dominio público hidráulico, así como a reponer las cosas a su estado anterior; el órgano sancionador fijará ejecutoriamente las indemnizaciones que procedan. Tanto el importe de las sanciones, como el de las responsabilidades a que hubiere lugar podrán ser exigidos por la vía administrativa de apremio.

Es decir, existe una tendencia legislativa de esta Cámara a prever estos supuestos. Lo que nuestro Grupo quiere transmitir a SS. SS. es la trascendencia y la envergadura que la regulación de esta materia tiene, la hagamos en un sentido o en otro, tanto para la Administración como para los administrados. Nuestro Grupo Parlamentario entiende que es necesario una clarificación de qué posición jurídica vamos a otorgar a la Administración en estos supuestos y también qué posición va a tener en tales casos el administrado cuando cometa una infracción administrativa.

La doctrina del Tribunal Supremo distinguía — repito, para terminar con la enmienda a este artículo— entre aquellos supuestos en los cuales el daño ocasionado a la Administración pública no lo fuera con ocasión de una relación sustentada en un ámbito administrativo, sino que fuera una relación, bien de naturaleza civil o penal, en cuyo caso el ejercicio de la acción de resarcimiento por parte de la Administración tenía que residenciarse en la jurisdicción civil.

Por otro lado, el sistema que en segundo lugar he expuesto, por el cual ha optado recientemente el legislador español, que es el de que se pueda determinar, en los casos en que se cometa la infracción administra-

va, también la cuantía de los daños y perjuicios. Digo esto porque en determinados casos el diferenciar el que sea una jurisdicción la que sustancie y fiscalice la legalidad del acto administrativo sancionador, mientras que se residencie en otra jurisdicción el control y la fiscalización de si los hechos efectivamente han existido, puede originar un enorme problema a la hora de probar los hechos tanto en una jurisdicción como en otra.

Puede ocurrir que en virtud de unos hechos, probados en un expediente administrativo, la jurisdicción contencioso-administrativa entienda que los hechos existieron, que efectivamente se cometió una infracción administrativa y este ciudadano ha sido sancionado correctamente por la Administración. Pero puede ocurrir —si distinguimos entre la competencia en materia sancionadora de la jurisdicción contencioso-administrativo y para el resarcimiento de los daños y perjuicios a la jurisdicción civil— que el tribunal civil o penal que vaya a examinar si efectivamente ocurrieron los hechos, como los parámetros de legalidad en virtud de los cuales actúa uno y otro son diferentes, las jurisdicciones aplican ordenamientos jurídicos diferentes, llegue a la conclusión de que esos hechos no existen a esos efectos. Entendemos que sí tiene trascendencia el que se opte por un sistema o por otro, con la desventaja que podría tener el optar por el sistema de diferenciación de jurisdicciones para el enjuiciamiento de los mismos hechos, con los efectos de infracción administrativa o los relativos a la potestad para el resarcimiento de daños y perjuicios.

A mayor abundamiento habría que decir que hay casos en los que la gravedad de una infracción administrativa está relacionada con la cuantía de la comisión de daños, como ocurre en la Ley del Patrimonio Histórico, que modula la gravedad de las infracciones administrativas en función de la cuantía de los daños causados a los bienes que integran el patrimonio histórico español. Si sobre esa infracción existe una valoración diferente, en vía administrativa y, luego, en la jurisdicción contencioso-administrativa, y diferenciamos el que la jurisdicción civil valore el resarcimiento de daños y perjuicios, evidentemente la legislación administrativa, la Administración y la jurisdicción contencioso-administrativa quedarían en una posición tal que no podrían buscar una solución adecuada, puesto que la determinación de si existe una infracción grave o muy grave depende de la cuantía de los daños. Si la fiscalización de la cuantía de los daños no le corresponde a la jurisdicción contencioso-administrativa, sino a otra jurisdicción —evidentemente, es el supuesto más claro; no es muy abundante el ordenamiento jurídico, pero pongo el ejemplo de la Ley de Patrimonio Histórico español— se produciría una discordancia y una antinomia que tendrían difícil solución. Por ello quiero transmitir la preocupación de nuestro Grupo Parlamentario por que optemos por uno u otro sistema en cuanto a la posición de la Administración y del administrado.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Gatzagaetxebarria, le ruego que, dado que se ha centrado usted en un tema muy importante, en las próximas enmiendas sea un poquito más breve.

El señor **GATZAGAETXE BARRIA BASTIDA**: Sí, señor Presidente, lo voy a intentar.

Nuestra enmienda 33, al artículo 128.3, pretende una modificación más ajustada al principio de proporcionalidad en el ámbito del derecho administrativo sancionador. Por ello planteamos la inclusión de unos apartados, sin cambiar básicamente la regulación de este artículo 128, con alguna modificación muy puntual que, a nuestro juicio, mejoraría el texto.

En los supuestos en que se pretende establecer una solidaridad con ocasión de la comisión de infracciones administrativas, a nuestro juicio procedería trasladar los principios consagrados en el derecho penal al derecho administrativo sancionador. Si en el ámbito del derecho penal están regulados por el Código Penal diversas formas de participación en la comisión de ilícitos penales, bien sean los delitos o bien sean las faltas, sería también conveniente trasladar esa regulación a la comisión de los ilícitos administrativos previstos en el ordenamiento jurídico, de forma que sea el legislador competente —el estatal o el autonómico, de conformidad con la materia que se vaya a regular— el que pueda determinar la aplicación del principio de proporcionalidad regulando figuras de participación a la hora de la comisión de los ilícitos administrativos, como pueden ser la autoría, el auxilio necesario, la complicidad, el encubrimiento, etcétera, principios que ya existen en el Derecho Penal.

Por ello, a nuestro juicio no procede otorgar una responsabilidad solidaria en todos estos casos, sino distinguir si, efectivamente, la responsabilidad sancionadora, la penal o la administrativa, es de carácter personal. Creemos que ha de distinguirse a la hora de fijar el tratamiento que ha de darse a la participación que determinadas personas puedan tener en la comisión de ilícitos administrativos, al igual que ocurre en la comisión de ilícitos civiles o penales, sin perjuicio de que luego, a efectos de las responsabilidades civiles, jueguen los mecanismos de la solidaridad y la subsidiariedad para indemnizar por los daños y perjuicios ocasionados. Pero sí serían trasladables esos principios de proporcionalidad del ámbito penal al administrativo en lo relativo a las diversas formas de participación en la comisión de los ilícitos.

Paso, a continuación, a comentar nuestra enmienda número 34, el artículo 129, en la que damos una redacción un tanto diferenciada que incluye dos nuevos párrafos a dicho precepto. Pretendemos una mayor adecuación al principio de proporcionalidad de la regulación contenida en este precepto, de forma que se habilite al legislador —sea el autonómico o el estatal el competente por razón de la materia a regular el ámbito sancionador— a determinar las causas de exclusión de la responsabilidad en el ámbito administrativo,

los supuestos de exclusión de la antijuridicidad, culpabilidad, atenuantes, agravantes, etcétera. Es decir, en función de qué materia es regulada por el ordenamiento jurídico cabrían diferentes formas de aplicar el principio de proporcionalidad en lo relativo a las causas de exclusión de la antijuridicidad, culpabilidad, atenuantes o agravantes, que también pueden existir en la comisión de ilícitos administrativos.

Nuestra enmienda número 35, al artículo 131, pretende una modificación de dicho precepto en su último inciso, donde dice: «... que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento». Nosotros proponemos la siguiente redacción: «... que se aprecie identidad de sujeto, hecho e interés jurídico protegido». El propio Tribunal Constitucional ya ha determinado que para que se pueda sancionar a una misma persona dos veces no es suficiente que existan dos normas jurídicas que tipifiquen determinados hechos como ilícitos administrativos, sino que es necesario —en aras a respetar el principio «non bis in idem»— que el interés jurídico protegido sea el mismo en cada una de las normas que prevén como infracción administrativa un determinado hecho y que luego contemplan efectos sancionadores sobre tales conductas en relación con el bien que se trata de garantizar por el ordenamiento jurídico. **(El señor Vicepresidente, Antich i Balada, ocupa la Presidencia.)**

Entendemos que con la palabra «fundamento» no queda suficientemente garantizada la redacción de este precepto. En este sentido, la Ley 4/1989, de conservación de espacios naturales, utiliza este mismo término y dice que no cabrá la doble sanción cuando exista una identidad entre el sujeto, el hecho y el interés público protegido. Nosotros hablamos del «interés jurídico protegido», pero pretendemos lo mismo. Se podría utilizar la terminología de la Ley aprobada por esta Cámara, la 4/1989, en su artículo 37.4, o la que nosotros proponemos. Lo que pretende evitar el artículo 25.1 de la Constitución es que se realice una doble imposición cuando está protegido un bien jurídico, a través de una determinada norma. Si los bienes jurídicos protegidos son diferentes, sobre los mismos hechos cabe doble sanción. Si el bien jurídico protegido por cada una de las normas es diferente, no cabría la doble sanción. Por ello pretendemos introducir esa mejora.

En la enmienda número 36, al artículo 134, incluimos el siguiente inciso al final: «siempre que resulten necesarias para garantizar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.» Respetamos prácticamente el texto e incluimos ese inciso.

La enmienda 37, al artículo 136.2, pretende mejorar este precepto añadiendo un inciso que diría: «... y sobre los que el inculpaado haya podido alegar y practicar prueba...» Es una enmienda que garantiza la posición del administrado en los procedimientos administrativos sancionadores para que, efectivamente, pueda alegar y practicar prueba sobre aquellos hechos en los que se sustancie la responsabilidad.

Para terminar y por lo que se refiere a nuestra en-

mienda número 38, al artículo 136, número 3, de conformidad con la redacción que ya se prevé en el artículo 134 no es necesaria. No obstante, reconocemos que tal aspecto es perfectamente opinable y que también se puede defender el mantenimiento de este segundo apartado del artículo 136.3. Nosotros lo hemos planteado como sugerencia para un posible análisis.

Nada más y muchas gracias por su benevolencia, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Antich i Balada): Por el Grupo del CDS, tiene la palabra el señor De Zárate.

El señor **DE ZARATE Y PERAZA DE AYALA**: Después de la intervención del señor Gatzagaetxebarria voy a ser muy breve en la exposición de las enmiendas.

Al título IX hemos presentado dos enmiendas, la 631 y 632, que afectan básicamente al principio de tipicidad regulado en la potestad sancionadora. Como éste es un aspecto esencial en toda materia sancionadora y de fijación de responsabilidades o infracciones en el Derecho Administrativo, de alguna forma tiene una tendencia a generar un cuerpo confuso y está muy necesitado de una normalización. En el texto inicial del proyecto, publicado a los efectos de presentación de enmiendas, vimos que el epígrafe 3 del artículo 127 era peligroso y confuso, toda vez que introducía la posibilidad de que por vía reglamentaria se regularan nuevas infracciones que pudieran alterar no ya los límites de lo que la ley contempla, que estaba salvado en el proyecto, sino otras infracciones que pudieran escapar a las determinaciones de la ley y dieran libertad a la Administración para, por vía reglamentaria, excederse de los límites establecidos. Es rotundo y claro el ordenamiento jurídico sobre el control de la potestad reglamentaria de la Administración. El artículo 106.1 de la Constitución española dice: «Los Tribunales controlan la potestad reglamentaria...» La Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 8.º establece: «Los Tribunales controlan la potestad reglamentaria y la legalidad de la actuación administrativa, así como el sometimiento de ésta a los fines que la justifican.» El artículo 6.º de esa misma Ley habla de que «Los Jueces y Tribunales no aplicarán los reglamentos o cualquier otra disposición contrarios a la Constitución, a la ley o al principio de jerarquía normativa.» Es decir, que está plenamente salvaguardado el sometimiento al ordenamiento jurídico de la potestad reglamentaria. Por ello, no consideramos necesario, en absoluto, introducir en el texto, para esta materia concreta, en orden a la tipicidad de los supuestos de infracción, esta cláusula indeterminada para que coyunturalmente pudieran surgir nuevos supuestos. Aun cuando la enmienda posterior del Grupo Socialista, que se incorpora al dictamen de la Comisión, mejora el proyecto, creemos que conviene mantener la enmienda por considerar innecesario ese epígrafe 3 del artículo 127.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Antich i Balada): Por el Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, tiene la palabra el señor Baltasar.

El señor **BALTASAR ALBESA**: Señor Presidente, nuestro Grupo plantea a este título IX diversas enmiendas que hacen referencia, básicamente, a dos o tres tipos de cuestiones. La primera de ellas es precisamente la de acotar los principios de la potestad sancionadora con el fin de que no pueda producirse por la vía reglamentaria la creación, articulación o delegación de nuevos mecanismos sancionadores. En segundo lugar y en esta misma vía, planteamos también aquellas cuestiones —alguna de ellas novedosa— que podrían completar todos estos principios, sobre todo con la creación de un nuevo artículo, que sería el 129 bis, en el cual se establecería: «Las leyes podrán contemplar la imposición de sanciones consistentes en la realización de prestaciones personales de carácter social o de reparación personal de los bienes públicos o privados dañados como consecuencia de la infracción.»

Esta es una fórmula con amplia tradición en diversos países, seguramente de difícil encaje constitucional hoy, tal como está formulada, pero que es fruto de la preocupación de lo que supone la cantidad de problemas existentes en nuestro país, que viene motivada, en general, por actitudes incívicas o vandálicas y que posiblemente deberían hallar un marco concreto, determinado y preciso, de tal manera que pudiera tener un engarce legal donde incardinar dicha problemática que, a todas luces, tiene una enorme trascendencia social y de difícil reparación hoy frente al daño que se produce en el conjunto de instalaciones de bienes públicos, o de actitudes antisociales que inciden posteriormente en ellos.

Al artículo 130.1 planteamos la enmienda 134, que pretende la reducción de los plazos de prescripción en cuanto a las faltas producidas en materia de personal, que en este caso tendrían una reducción muy notable: a seis meses las muy graves, a tres meses las graves, y las leves a un mes. Por otro lado, uno de los aspectos que a nuestro modo de ver podrían rozar en este proyecto de ley la inconstitucionalidad es el artículo 135.3, cuando se le da un papel desajustado a lo que establece el artículo 24.2 de la Constitución respecto a la actividad de los funcionarios públicos.

En este sentido, hemos presentado un texto que nos parece mucho más coherente y adecuado al mandato constitucional, que diría así: «Los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados.» Con ello no se adultera el objetivo pretendido en el artículo 135, pero, en todo caso salva claramente lo establecido en el artículo 24.2 de nuestra Constitución.

En coherencia con otras cuestiones que ya hemos ve-

nido planteando en el procedimiento, proponemos la supresión del primer párrafo del artículo 136.3, o, en su caso, una fórmula equivalente.

Estas son las enmiendas de nuestro Grupo Parlamentario.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Antich i Balada): Por el Grupo Catalán (Convergència i Unió), tiene la palabra el señor Baltá.

El señor **BALTA I LLOPART**: Señor Presidente, nuestro Grupo tiene presentadas ocho enmiendas al título IX, principios de la potestad sancionadora, que paso a relacionar seguidamente.

Las enmiendas 347 y 348 al apartado 2 del artículo 128, plantean la responsabilidad en el capítulo de los principios de la potestad sancionadora. La primera modifica el apartado 2 y la segunda suprime el apartado 3, en coherencia con el principio de personalidad de las sanciones. Pretendemos, en el primer caso, concretar los supuestos de reclamación al infractor por parte de la Administración.

La enmienda 349 al artículo 130.1 defiende el criterio de que los plazos de prescripción de infracciones y sanciones deben acortarse para evitar la prolongación de los procedimientos administrativos, que es uno de los tópicos de la mala imagen de la Administración Pública.

La enmienda 350 pretende una simple corrección semántica que consideramos indicada, por lo que esperamos sea considerada por el Grupo mayoritario. La enmienda 351 aporta una simple corrección técnica al artículo 125.

Igualmente pretendemos otra corrección técnico-semántica con la enmienda 351, al artículo 134, ya que consideramos que nos estamos refiriendo a las leyes y no a las normas, mientras que una de las adiciones de los nuevos párrafos pretenden evitar la promulgación de medidas de carácter provisional que causen perjuicios irreparables, siendo coherentes con el artículo 70.

La enmienda 353 introduce garantías para los ciudadanos frente a las decisiones de la Administración.

La enmienda 354, al artículo 135, modifica el apartado 3 introduciendo conceptos como efectos probatorios en cuanto a la observancia de los requisitos legales y la predisposición positiva hacia las pruebas aportadas por los órganos jurisdiccionales, con el objetivo básico de evitar la vulneración de la presunción de inocencia explicitada en la Constitución.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Antich i Balada): Por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor Núñez.

El señor **NUÑEZ PEREZ**: Señor Presidente, señorías, la intervención de mis compañeros, y más concretamente la del señor Gatzagaetxebarría, me va a permitir simplificar la intervención, aunque no tengo más

remedio que hacer un planteamiento más frontal debido a que lo que trata nuestra primera enmienda es suprimir íntegramente este título. Por tanto, voy a tratarla como si fuera una enmienda de totalidad al mismo, con independencia de que también me referiré brevemente a las enmiendas al articulado.

Estamos en el título IX del proyecto de ley, que contiene una nueva regulación de la potestad sancionadora, que se limita a la formulación de los principios de la potestad misma y también a los principios del procedimiento sancionador. Lo primero que tenemos que decir y subrayar es que nada justifica que los principios enunciados en el título no sean de aplicación a la potestad disciplinaria y que, dada su naturaleza y contenido, también tendrían que regir para el ejercicio de esa potestad. Pero, con independencia de estas primeras precisiones que enmarcan simplemente el contenido del título, yo quisiera hacer unas brevísimas reflexiones del origen de la potestad sancionadora de la Administración para luego saber cómo, a nuestro entender, debería estar regulada.

La Administración, como saben SS. SS., ostenta facultades extraordinarias atribuidas por ordenamiento jurídico, pero que, por muy atribuidas que estén por ordenamiento jurídico, cabe calificarlas de exorbitantes y excepcionales, que son distintas de las que puede atribuirse a los particulares, y ello es absolutamente lógico; poderes exorbitantes públicos para cumplir con sus deberes también exorbitantes públicos. En esta idea del poder-deber se basa el concepto de las funciones públicas que el Estado tiene encomendadas. La Administración se coloca así en una situación jurídica de poder excepcional, actúa como titular del imperio, recordando nuestros para mí ya viejos conceptos que aprendí en el Derecho Administrativo, pero que son muy importantes a la hora de reflexionar sobre este punto. El «imperium», concebido como la titularidad de facultades excepcionales, no se manifiesta sólo en el momento de la evacuación del acto administrativo, sino que se manifiesta también, como es lógico, en el momento de la realización coactiva del acto, pero esta potestad, este «imperium» debe quedar perfectamente delimitado, controlado y regulado, y creemos que eso justamente es lo que no ocurre en este título IX del proyecto de ley que estamos debatiendo.

Para empezar, nos parece un poco exagerado iniciar el título hablando de la potestad sancionadora de las administraciones públicas reconocida por la Constitución, que es como comienza el artículo 125 del proyecto. El punto 3 del artículo 25 de la Constitución se limita a decir que la Administración civil no podrá imponer sanciones que, directa o subsidiariamente, impliquen privación de libertad. Es todo lo que dice a este respecto. De ahí a hablar de potestad sancionadora de la Administración, creemos que hay un enorme trecho, y más en los términos en que se regula esta cuestión en el proyecto. Una vez más se observa que hay una recepción casi nimética de la normativa vigente en materia de régimen sancionador, y es ésta una cuestión

en la que los principios que inspiran nuestra Constitución y el Estado de derecho debiera haber incorporado alguna novedad (y ésta es una de nuestras principales observaciones) en pro de la tutela judicial efectiva de los ciudadanos. Al menos hay que cuestionar que no se diga nada en relación con el posible efecto suspensivo de las sanciones en supuestos de reclamación judicial contra las mismas.

Sería hora de preguntarse también si la facultad de la Administración para iniciar expedientes sancionadores no puede judicializarse en alguna medida. Comprendemos que no contamos con una Administración de justicia en las mejores condiciones de medios para abordar una reforma de esta naturaleza. Ni siquiera voy a traer aquí las estadísticas que figuran en el informe del Defensor del Pueblo. Pero es que para aliviar esa situación de la justicia no contribuyen otros planteamientos y otras regulaciones que se hacen en este mismo proyecto de ley, por ejemplo, suprimiendo el recurso de reposición, que evitaría simplemente en un solo organismo que me he preocupado de chequear, en 1991, exactamente 7.675 recursos en la vía contencioso-administrativa, como los ha evitado (lo digo por la historia del organismo) en 1990 y en 1989. Me estoy refiriendo sencillamente al Registro de la Propiedad Industrial, que es uno de los organismos que podemos chequear. Tengo otros también chequeados, pero el planteamiento del tema de los recursos que se hace en este proyecto de ley, artículos 105, 107, 112, etcétera, que enmendamos «in voce», a los que hoy he tenido que referirme también para puntualizar la posición del Grupo Popular, evidentemente no contribuiría —repito— a que la Administración de justicia se ponga en forma, es decir, tenga la agilidad suficiente para abordar también una reforma de esta naturaleza.

Pero algún paso se podía intentar en esta dirección. En esto no hacemos sino coincidir con muchos comentaristas e incluso con determinadas sentencias del Tribunal Supremo. Bastará notar —dicen algunos— que es urgente devolver al juez penal, siquiera sea en vía de recurso (por supuesto suspensión), los poderes sancionatorios que hoy la Administración usurpa fuera de su ámbito de autoprotección. Aquí está quizá la clave de mi reflexión primera. Es decir, por qué tiene esta potestad sancionadora la Administración. No puede extralimitarse en su ejercicio en lo que es simplemente el ámbito de autoprotección, y nosotros creemos que se extralimita. Devolución que forzaría sin duda a una reordenación en algún sentido de la justicia penal, hoy quizás no preparada —repito— para abordar la creciente masa sancionatoria administrativa. Los retrasos en resolver determinados expedientes tienen en algunos casos más de diez años. No sería tampoco impertinente rehabilitar, con mayor o menor amplitud, el contencioso-administrativo represivo que ya vivió en épocas pasadas y que aún subsiste en el derecho francés, si por alguna razón se quisiese especializar la sanción de infracciones administrativas. Esa devolución al juez implicará también beneficiar a los administra-

dos con las subsistenciales técnicas de garantía ligadas al Derecho procesal penal, que en modo alguno pueden encontrar un sustitutivo en el Derecho procedimental administrativo ordenado a otros fines.

Por estas razones, que consideramos importantes y con un gran contenido sustantivo, nosotros pedimos la supresión de este título IX. Para el caso, como nos imaginamos, de que nuestra enmienda de supresión sea rechazada, hemos presentado también algunas enmiendas al articulado, que paso a exponer con la mayor brevedad, señor Presidente. La primera es la presentada al punto 1 del artículo 125, que pretende sustituir el párrafo «reconocido por la Constitución» por «con sujeción a lo previsto en el artículo 25 de la Constitución». Este es un argumento de totalidad también, pero, a lo mejor, sin necesidad de suprimir todo el título lo podemos corregir sustancial y trascendentalmente aceptando enmiendas de esta naturaleza. Lo que debe resaltarse, entendemos nosotros, del artículo 25 de la Constitución no es el reconocimiento de la potestad sancionadora sino los límites a que somete su ejercicio.

La enmienda número 514 se refiere también a este mismo artículo 125 punto 3 y pide su supresión. Aunque todos conocen muy bien lo que dice el punto 3 del artículo 125, se lo recuerdo: «3. Las disposiciones de este Título no son de aplicación al ejercicio por las Administraciones públicas de su potestad disciplinaria respecto del personal a su servicio y de quienes estén vinculados a ellas por una relación contractual». Al principio, en el planteamiento general de lo que significa este título, ya aludimos a esta enmienda nuestra, y ahora decimos que el principio de legalidad tiene rango constitucional y el párrafo cuya supresión se solicita lesiona o, al menos, menoscaba el mandato constitucional, según reiterada doctrina del propio Tribunal Constitucional, una de cuyas sentencias, me parece que es la 234, de 1991, ya citó nuestro compañero el señor Gatzagaetxebarría.

La enmienda 515 al artículo 128.3 también pide la supresión de este párrafo, por coherencia con las enmiendas anteriores y porque no tiene sentido exigir responsabilidad solidaria si las obligaciones no son solidarias, en cuyo caso sobra la precisión que pretendemos que se suprima con esta enmienda.

Al artículo 130, relativo a la prescripción, hemos presentado una enmienda de sustitución. Nosotros creemos que debe decir lo siguiente: «De los plazos de prescripción de tres años, dos años y un año por 1 año, seis meses y dos meses respectivamente en el supuesto de las infracciones. Y de los tres años, dos años y un año en el supuesto de las sanciones por dos años, un año y seis meses.» Creemos que esta redacción se acomoda mejor a los medios con que actualmente cuentan las administraciones.

Nos pasa en este título como nos pasaba en el anterior, que presentamos determinadas enmiendas parciales, algunas de las cuales pueden ser aceptadas, y luego nos inducen a manifestar una posición favorable res-

pecto a la votación en determinados artículos que puede dar lugar a la confusión. Por consiguiente, ya adelanto que para que no me ocurra lo de la vez anterior y tengo que volver a precisar mi voto en una petición de palabra de aclaración, vamos a votar en contra de todos los artículos de este título con independencia de que se nos acepten algunas de estas enmiendas. Lo digo con el juego limpio que nos ha caracterizado en el debate a todos los grupos parlamentarios.

Finalmente, tenemos una enmienda, la 517, al número 3, párrafo primero, del artículo 136, que es de adición de un inciso, tras sustituir el punto por una coma, que diga lo siguiente: «sin menoscabo de la suspensión que, con motivo de la interposición de la impugnación que corresponde, pueda declarar la jurisdicción contencioso-administrativa.» Creo que es muy fácil de explicar esta enmienda. Debe quedar perfectamente claro, y para ello el artículo 136 debe decirlo expresamente, que la interposición de un recurso administrativo suspende la ejecución de la resolución sancionadora. Esta es la preocupación de nuestra última enmienda a este desafortunado título IX del proyecto.

Nada más, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Antich i Balada): Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Fajardo.

El señor **FAJARDO SPINOLA**: En primer lugar responderé a las argumentaciones del señor Núñez sobre la supresión de todo este título o la no inclusión de este título en el proyecto de ley. Nosotros entendemos que este proyecto de ley introduce muchas novedades y, ciertamente, una de ellas es la de regular esta materia con un carácter sistemático, que no lo había habido hasta ahora, en el desarrollo de la Constitución. Nos parece procedente, oportuno, conveniente, casi necesario y, desde luego, no estamos de acuerdo con esa casi aproximación de S. S. a la idea de que todo aquello que no fuera simple y exclusiva autoprotección de la administración debería estar excluido de lo que hoy es y seguirá siendo a partir de esta ley la potestad sancionadora de la Administración. La propia jurisprudencia del Tribunal Supremo y también del Tribunal Constitucional viene reconociendo esta potestad sancionadora a partir de la interpretación del artículo 25.3 —es la única referencia que hay en la Constitución— de la Carta Magna. El artículo 25.3 hace referencia a la exclusión de las sanciones de privación de libertad, pero, al hacer exclusión de estas sanciones, todos entienden —también el Tribunal Constitucional—, salvo el señor Núñez, que aquí se está reconociendo la existencia de una potestad sancionadora. La sentencia 77/1983, del Tribunal Constitucional, indica que un principio general de atribución a la Administración de justicia de la imposición de correctivos, de sanciones, nos llevaría a concluir lo que S. S. dice, pero la misma sentencia indica que un sistema semejante —semejante sería al que S. S. defiende— no ha funcionado nunca

históricamente, y es lícito dudar que fuera incluso viable. Y sigue diciendo que la conveniencia de una mayor intermediación de la autoridad sancionadora respecto de hechos sancionados indica que debe existir la potestad sancionadora. Por eso la Constitución, en el artículo 25.3 explica cuál es el contenido, interpretado por el propio Tribunal Constitucional, de la potestad sancionadora. Así pues, a nosotros nos parece oportuno. De todas maneras, es muy respetable la posición del señor Núñez y también lo es el deseo de votar a favor de esta enmienda y de proponer que suprimamos el título, como respetable es el de subrayar, con toda la rotundidad que lo hace en su intervención —también con su voto— que va a votar en contra de todos los artículos. Nosotros, en cambio, vamos a votar a favor.

Paso a continuación al artículo 125.1, al que hay presentada una enmienda del Grupo Popular que no vamos a aceptar porque ya hay una referencia en él a la Constitución y no es necesaria una redundancia ni tampoco la expresa indicación del artículo a que hacemos referencia.

Vamos a votar en contra de la enmienda de Izquierda Unida número 130, que pretende suprimir el término «rango legal o reglamentario...» y que quede solamente «... rango de ley...». Queremos recordar, como lo hicimos en Ponencia, al señor Baltasar que esto no va en contra del principio de legalidad, en la medida en que se está hablando de la atribución de la competencia para sancionar, dentro de una determinada organización. Por tanto, no se está indicando otra cuestión. Esa atribución, que está reconocida en todo el ordenamiento jurídico, tanto a la ley como al reglamento en casos concretos, no vemos necesidad de modificarla; tareas de reforma administrativa que no afectan a las garantías para el sancionable que el principio de legalidad pretende amparar.

El señor Gatzagaetxebarria, en su enmienda número 27, al artículo 125.2, pretende una modificación en el sentido de suprimir el último inciso que dice «sin que pueda delegarse en órgano distinto.» El señor Gatzagaetxebarria concreta algo más en su exposición y pide al Grupo Socialista que le deje al menos la delegación intersubjetiva, si no es posible la interorgánica. Esto está dicho para todo tipo de delegación. Su señoría debe tener en cuenta que cuando pone un ejemplo, a propósito de la delegación intersubjetiva, realmente se está refiriendo a atribución de facultades. Su señoría dice que es mejor que sea la comunidad autónoma que el Estado o que es mejor que sean las corporaciones locales a que lo sea la comunidad autónoma la que ejercite cualquier competencia sectorial. En principio, de acuerdo. El artículo 2 de la Ley de Régimen Local establece el principio de que todo aquello que pueda establecerse en un nivel inferior se debe dar a ese nivel inferior y no tenga que estar en uno superior. De acuerdo, aquí también vale, pero existen otros mecanismos, como el de la atribución reglamentaria, que sería normalmente intersubjetivo de la atribución legal, para producir el efecto que S. S. busca con el jue-

go de la delegación. La delegación a secas produciría, en cambio, una situación de inseguridad, un no saber exactamente dónde está residenciado el ejercicio de la potestad sancionadora y nos parece que, sin perjuicio de que pueda ser conveniente el cambiar, incluso el llevar a un órgano más próximo al sancionable el ejercicio de la potestad sancionadora, existen otros instrumentos, como son la ley y el reglamento y el número 2 del artículo 125 así lo establece. Por tanto, votaremos en contra de esta enmienda, así como de las enmiendas presentadas al artículo 125.3, tanto del PNV como del Grupo Popular, que pretenden que desaparezca esta disposición, en el sentido de no considerar aplicable la regulación, en cuanto a principios y procedimientos de la potestad sancionadora, al derecho disciplinario.

Yo quiero aclarar, en nombre de nuestro Grupo, que de ninguna manera se está queriendo significar y de la lectura tanto de este número 3 del artículo 125 como de la disposición adicional séptima, que también se refiere a ello, no puede deducirse que sea voluntad del legislador excluir de la aplicación de ciertos principios de garantía del sancionable al ejercicio de la potestad disciplinaria, es decir, al procedimiento disciplinario, sino que existe una serie de especificidades, una serie de características propias del procedimiento disciplinario que hace que consideremos más conveniente que sea en otra ley, ya sea en la vigente de Medidas de Reforma de la Función Pública, ya en otra que venga a sustituirla, donde debe darse un tratamiento unitario y específico a la potestad disciplinaria, tanto a los principios a los que se somete como al procedimiento a seguir para derivar, a partir de ahí, las sanciones a aplicar. En ese sentido, esta singularidad y especificidad del procedimiento disciplinario en relación con el sancionador ya viene claramente indicada tanto en jurisprudencia del Tribunal Supremo como en jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Así, la sentencia del Tribunal Supremo de 18 de febrero de 1985 indica: En la relación con la Administración hay que distinguir la de los administrados en general y la de aquellas personas individuales o jurídicas que están vinculadas a ella por una especial relación jurídica que la doctrina califica de dominación. Y el Tribunal Constitucional, en sentencia 2/1987, indica: La referencia a la legislación vigente en el artículo 25.1 de la Constitución tiene un carácter diferente al menos en lo que se refiere a la tipificación del ilícito cuando se trata de una determinación de contravenciones faltas en el seno de una relación de sujeción especial. En estos casos —continúa el fundamento jurídico de la sentencia que cito—, la reserva de ley cumple principalmente una función de garantizar la seguridad jurídica. En virtud de esta sujeción especial y en virtud de la efectividad que entraña ese sometimiento singular al poder público, el «ius puniendi» no es el genérico del Estado. Podría citarse también alguna doctrina que comenta estas sentencias y que se refiere a esta cuestión.

En definitiva, y resumiendo, no es que nosotros no

estemos de acuerdo en que exista una regulación —que nosotros consideramos, por cierto, que ya existe, que está vigente— y una práctica de ejercicio de esa legislación vigente; legislación, por otro lado, que puede en bloque toda ella ser modificada si se considera que deba serlo. No consideramos —repito— que a esa potestad disciplinaria le deban ser aplicables principios garantizadores suficientes del sancionable o un procedimiento también acomodado a los grandes principios del Derecho sancionador. En cambio, al legislador no le parece conveniente generalizar el trato dado en este proyecto de ley al procedimiento sancionador, para llevarlo automáticamente a una circunstancia tan específica como es la de la potestad disciplinaria.

El señor Gatzagaetxebarría, en su enmienda número 29, pretende levantar el carácter obligatorio a la clasificación que aquí se hace de leves, graves o muy graves, o bien suprimir totalmente esa clasificación. Nosotros, en cambio, creemos que debe permanecer esta clasificación porque lo que indica es que no puede haber otras clasificaciones, no puede haber cuartas, quintas, sextas clases de sanciones o clases de infracciones. Tiene que haber alguna de estas tres. Eso no quiere decir que en una concreta ley sectorial, competencia, según el reparto constitucional de competencias, de la comunidad autónoma o del Estado, no pueda en determinada regulación considerarse que todas son muy graves o que la mayoría son leves y sólo algunas graves. En definitiva, es el legislador sectorial quien va a calificar las sanciones y las infracciones de leves, de graves o de muy graves, pero no puede hacer otro tipo de clasificación, que eso sí queda excluido. Queremos, por tanto, que éstas sean las clasificaciones. ¿Por qué lo queremos? Porque nos parece que es conveniente generalizar, ahorrar de alguna manera la clasificación de las infracciones y de las sanciones, y esto no está constriñendo ni limitando en absoluto al legislador sectorial a que todas las considere leves, a todas muy graves, a la mayoría graves o sólo a unas pocas leves.

El señor De Zárate ha defendido la enmienda número 632 que pide la supresión del párrafo tercero de este artículo 127, indicando que estas especificaciones reglamentarias por vía no legal pudieran poner en entredicho, pudieran limitar el principio de tipicidad. Nosotros pensamos que no y bien claro se dice en el texto. Se dice que se trata de especificaciones que no afectan al cuadro de las establecidas legalmente ni alteran la naturaleza de las mismas o los límites de las que la ley contempla. Y debe darse cuenta el señor De Zárate —al menos nosotros pretendemos con nuestra intervención transmitírselo así— que, por el contrario, esta precisión legal, este punto 3 del artículo 127 lo que está es introduciendo una garantía a favor del principio de tipicidad, en el sentido de que cualquier complemento reglamentario ulterior no vaya a lesionar el principio de tipicidad, cualquier reglamento distinto del que aquí se establece. Precisamente, al limitar las especificaciones complementarias que por vía reglamentaria se pue-

den introducir y precisar cuáles sí, claramente está excluyendo cuáles no, con lo que se está garantizando más fuertemente aún el principio de tipicidad. **(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)**

Quiero anunciar que vamos a proponer al representante del Grupo Parlamentario Vasco (PNV) una enmienda transaccional, porque su argumentación nos convence, aunque tal vez no tanto el literal del texto que propone. Sin perjuicio de que pasaré a la Mesa oportunamente fotocopia del texto de la enmienda transaccional que propongo, éste es el siguiente: Las disposiciones reglamentarias de desarrollo podrán introducir especificaciones o graduaciones al cuadro de las infracciones o sanciones establecidas legalmente que, sin constituir nuevas infracciones o sanciones —estoy poniendo énfasis en la pronunciación para que vea cuáles son las cuestiones que acepto de su enmienda— ni alterar la naturaleza o límites de las que la ley contempla, contribuyan a la más correcta identificación de las conductas o a la más precisa determinación de las sanciones correspondientes. Nos parece que así se recoge el espíritu de la enmienda que pretende introducir, con un texto que armoniza las dos posiciones, la del proyecto de ley y la pretensión del señor Gatzagaetxebarría.

El señor Gatzagaetxebarría ha dedicado un amplio comentario a la defensa de su enmienda número 32 al artículo 128.2, del Grupo Parlamentario Vasco, que pretende la adición del término: «sin necesidad de plantear recurso administrativo alguno». Nos parece que esta cuestión está suficientemente clara en el texto del proyecto de ley y que no es necesaria esta adición; que, ya de por sí, del conocimiento de todo el mecanismo de la responsabilidad debe seguirse la innecesidad de esta adición.

En la enmienda número 33, el señor Gatzagaetxebarría, del Grupo Parlamentario Vasco (PNV), trata de introducir la gradualidad en la participación en la comisión de la infracción, cuando, como en el caso al que se refiere el artículo 128.3, participan presuntamente en esa infracción varias personas, varios ciudadanos. Pretende una transposición completa del mecanismo del Derecho penal, incluso ha citado los distintos conceptos autoría, complicidad, etcétera, que el Derecho penal establece para la participación. Nos parece que la transposición del Derecho penal al derecho sancionador es válido e incluso se le debe considerar un carácter superior al Derecho penal, para aceptar y dar entrada en el derecho sancionador a los grandes principios y técnicas procedimentales, sobre todo aquellos que están dirigidos a la garantía del administrado, a la garantía del ciudadano. Sin embargo, no estamos de acuerdo en una transposición total y global de todo el Derecho penal. En particular nos parece que ya el propio proyecto de ley, no en este mismo artículo, aunque sí en el artículo 129, llama a la Administración que vaya a instruir el expediente sancionador que pondere, analice, adecue y sopesa los distintos elementos que intervienen en la infracción en el mo-

mento de establecer la sanción y de adoptar la resolución final del procedimiento. En estos principios vemos la posibilidad abierta, sin duda, de que pondere asimismo los grados de participación de los diversos sujetos o ciudadanos en la comisión de la infracción. Señor Gatzagaetxebarría, vamos a votar en contra, por tanto, de esta enmienda número 33.

En cambio, a la enmienda número 34, al artículo 129.3, le vamos a proponer una enmienda transaccional; transacción que quiere recoger parcialmente el texto propuesto por S. S. al artículo 129. Ese texto transaccional que se ofrece sería el siguiente: «3. En la determinación normativa del régimen sancionador, así como en la imposición de sanciones por las Administraciones públicas, se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:..., y el resto igual al proyecto de ley.

Respecto al artículo 129, punto 2, al Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya también le vamos a proponer una transacción. Nos parece que la enmienda número 132, que propone sustituir del párrafo final la expresión final de este punto 2, «...el cumplimiento de aquéllas.» que efectivamente es bastante confuso, por «... el cumplimiento de las obligaciones infringidas.», va en la línea de aclarar el artículo. Tal vez no nos resulte del todo satisfactorio, al menos en este momento, el término exacto que propone pero nos resulta más que el que contiene el proyecto de ley. Propondríamos una enmienda transaccional que en este momento, señor Baltasar, no tengo redactada, pero que oportunamente indicaré a S. S. En definitiva, de lo que se trata es de aceptar claramente el espíritu de su enmienda, alejarnos del texto del proyecto de ley en su expresión para aclararlo y, tal vez, cambiar los términos «obligaciones infringidas» por otros en que aparezca todavía más claro. Si no lo encontramos, aceptaríamos plenamente la enmienda que S. S. propone y la votaríamos con el texto que ofrece. Pero no está el señor Baltasar, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Efectivamente no está el señor Baltasar, pero, si es posible, siga su argumentación.

El señor **FAJARDO SPINOLA**: Cuando regrese se lo explicaré.

El Grupo Parlamentario Popular en su enmienda número 516, al artículo 130, nos propone cambiar los plazos y bajar su actual duración. Señalo al señor Núñez que la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista ya bajó esos plazos. Como su enmienda fue presentada con anterioridad, tal vez S. S. en este momento pueda estar más de acuerdo con nosotros.

El señor **NUÑEZ PEREZ**: Tiene usted razón.

El señor **FAJARDO SPINOLA**: En la enmienda número 35, al artículo 131, el Grupo Parlamentario Vasco

(PNV) pretende que las dos últimas palabras de este artículo, los términos «y fundamento», sean sustituidos por «...e interés jurídico protegido.» Dice el señor Gatzagaetxebarría que le parece más preciso, que de esa manera queda más claro que cuando hay dualidad de normas en las que se fundamenta, se apoya la sanción, también quedará excluida la doble sanción si existe un único interés jurídico protegido. Y en su apoyo cita la sentencia del Tribunal Constitucional 234/1991, de 10 de diciembre. Estamos de acuerdo en parte de la argumentación del señor Gatzagaetxebarría, en el sentido de que el elemento «interés jurídico protegido» puede servir, en algunos casos, para indicar que para que la dualidad de sanciones sea constitucionalmente admisible es necesario, además, que la normativa que la impone pueda justificarse, porque contempla los mismos hechos desde la perspectiva de un interés jurídicamente protegido. Es decir, pensamos que el concepto «interés jurídicamente protegido», tal como la sentencia citada en su fundamento jurídico segundo indica, puede ser un elemento atenuador, un matiz importante en algunos casos. Pero el término «fundamento» no es contradictorio, en definitiva, con la argumentación que S. S. introduce. Por el contrario, la propia sentencia, en el fundamento jurídico segundo, un poco más arriba de la cita que acabo de hacer, indica: En nuestro Derecho vigente no hay más fundamento posible de una sanción que la norma previa que tipifica la infracción y prevé la sanción. La dualidad de fundamentos se identifica, en consecuencia, con la dualidad normativa y, por tanto, un único fundamento, una única norma. Más adelante dice: Debe introducirse —porque en algunos casos puede ser necesario— este elemento. El cambiar el término nos parece que puede llevar en algunos casos a confusión y que, desde luego, la aplicación del artículo se hará siempre a la luz de esta línea jurisprudencial que ya indica la citada sentencia 234/1991.

Tampoco vamos a admitir la enmienda número 36, del Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Como está ya el señor Baltasar, diré que vamos a aceptar la enmienda número 135, al artículo 135.3, enmienda en la que S. S. puso bastante énfasis; me parece que incluso hizo referencia a la posibilidad de inconstitucionalidad del proyecto de ley. Vamos a aceptar la enmienda porque nos parece que su texto incorpora mayor claridad y mayor rigor que el proyecto de ley.

Señor Baltasar, cuando hace un momento estaba fuera de la sala, manifesté el deseo de nuestro Grupo de aceptar una enmienda de S. S. buscando una mejor redacción, aunque su enmienda introduce una mejor redacción respecto al proyecto de ley. Se trata de la enmienda 132 al artículo 129.2. A un momento posterior, inmediatamente anterior a la votación, dejaré la posibilidad de encontrar con S. S. un término mejor que el de «obligaciones infringidas»; si no, votaremos a favor de la enmienda 132, de ese Grupo Parlamentario.

Continúo con el comentario que estaba haciendo a las intervenciones de mis compañeros de Comisión, en el sentido de indicar que votaremos en contra de la enmienda número 37, del Grupo Parlamentario Vasco, porque pretende la inclusión de la expresión «y sobre los que el inculpaado haya podido alegar y practicar prueba» que abre una notable inseguridad en el mecanismo sancionador, una notable indeterminación, una imprecisión que empeora el modelo. En cualquier caso, la situación que S. S. pretende amparar, amparada está, nos parece, en el artículo 133 del proyecto de ley, precisamente cuando indica que los procedimientos sancionadores garantizarán al presunto responsable los siguientes derechos: A formular alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el Ordenamiento Jurídico que resulten procedentes.

Tampoco vamos a aceptar, porque lo consideramos necesario, la supresión que propone el señor Gatzagaetxebarria en la enmienda 38 al artículo 136.3.

Con esto, señor Presidente, concluyo mi intervención.

El señor **PRESIDENTE**: Para turno de réplica tiene la palabra el señor Gatzagaetxebarria, con el ruego de que, puesto que ya se ha explayado con toda amplitud en su argumentación, la intervención de ahora sea lo más breve posible.

El señor **GATZAGAETXEBARRIA BASTIDA**: Voy a intentar ser lo más breve posible en mi réplica al señor Fajardo.

En cuanto a la enmienda 27, al artículo 125.2, nuestro Grupo entiende que pretende aclarar que procede la delegación interadministrativa o intersubjetiva, aspecto que se puede interpretar del artículo 125.2, pero que no queda suficientemente claro. A nuestro juicio sería oportuno introducir un inciso que dijera: «sin que pueda delegarse en órgano distinto de la misma administración», ya que de otra manera queda la duda.

Respecto a la supresión del apartado 3 del artículo 125, el señor Fajardo dice que no se puede extraer el que no sea aplicable ese título. Perdóneme que le diga que la redacción que el precepto contiene, según el texto presentado en el proyecto de ley, es, con todos los respetos, un disparate jurídico en la medida en que el título IX del proyecto de ley lo que establece es un código de los principios generales en materia sancionadora. Respecto a la aplicación de los principios generales en materia sancionadora no puede estar excluida la aplicación a los mismos de los supuestos de relación de sujeción especial, entiéndase de personal al servicio de las administraciones públicas. Por todo ello, el juego del artículo 125.3 con la disposición adicional séptima, excluyendo de los principios generales en materia sancionadora que este título regula en desarrollo del artículo 25.1 de la Constitución, lo decimos con todo respeto, es un disparate jurídico, puesto que no se puede excluir la relación de sujeción especial del personal al servicio de la Administración pública del código regulador de los principios generales en mate-

ria sancionadora. Efectivamente, el poder genérico del Estado es una cosa y el poder específico para la imposición de sanciones o para el ejercicio de la potestad disciplinaria es una cuestión diferente. Esa discusión entra en otro orden, no en éste en virtud del cual estamos analizando los principios generales de la potestad sancionadora.

En relación al artículo 127 puntos 1 y 2 mantenemos nuestras posiciones. No voy a ser reiterativo puesto que las argumentaciones de ambos grupos al respecto son conocidas.

En cuanto al artículo 127.3 nos proponen una enmienda transaccional de la que en este momento no conozco el texto exacto, aunque me la ha leído. Me parece que es bastante razonable y va en la línea en que habíamos argumentado la presentación de la enmienda a este apartado 3 del artículo 127, por lo que aceptaríamos la enmienda presentada por el Grupo Socialista.

Señor Farjado, he hecho mucho énfasis e hincapié en la enmienda presentada al artículo 128.2. Nuestro Grupo Parlamentario, a través de la enmienda, quería suscitar el debate para saber por cuál de los sistemas posibles en el ordenamiento jurídico opta el legislador. Usted no me contesta de ninguna manera. Yo no le estoy diciendo que nuestra enmienda tiene que incluirse en ese sentido; lo que estoy diciendo es otra cuestión de mayor envergadura y es que determinemos por qué mecanismo de responsabilidad optamos, bien por la vía del resarcimiento civil o penal, bien por el resarcimiento directamente administrativo. Creo que la cuestión es importante.

En cuando a la enmienda al artículo 128.3, dicen que no la van a aceptar porque no son trasladables todos los principios del Derecho penal al ámbito administrativo sancionador. Nosotros entendemos que la enmienda que habíamos planteado constituía una mejora sensible en la medida en que lo que proponemos es que las normas sectoriales puedan diferenciar formas de participación, no que diferencien. Creo que el matiz es importante. Usted me ha contestado que nuestra enmienda iba en el sentido de regular con carácter obligatorio, imperativo, formas de participación. No estamos diciendo esto; estamos diciendo que bien el legislador estatal, bien el autonómico, competente por razón de la materia, puede regular formas de participación. Es dejar ese margen de libertad o de maniobra al legislador competente por razón de la materia.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Gatzagaetxebarria, si le fuera posible ceñirse a lo esencial, se lo agradeceríamos.

El señor **GATZAGAETXEBARRIA BASTIDA**: Señor Presidente, creo que estoy contestando a cuestiones que tienen importancia con la seriedad y el rigor que en este momento puedo ofrecer sobre la argumentación que ha realizado, también con fundamentación, el representante del Grupo Socialista, por lo que necesito un pe-

riodo de tiempo razonable, aunque estoy intentando ser breve. Muchas gracias por su benevolencia.

En relación con la enmienda número 134 al artículo 129, el señor Fajardo nos ha planteado una enmienda transaccional en virtud de la cual se aceptaría parcialmente nuestra enmienda en cuanto a la inclusión de un nuevo apartado, pero no a la inclusión de otros tres apartados que planteamos. Hay un apartado importante, el número 4, respecto del cual el espíritu que nosotros habíamos planteado no queda recogido en la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por lo cual no aceptaríamos únicamente la transaccional relativa al número 3, en la medida en que no recoge en este caso, como ha ocurrido en el caso anterior, el espíritu que nuestro Grupo ha planteado con la enmienda.

En relación con la enmienda al artículo 131 «in fine», efectivamente, señor Fajardo, usted reconoce que la sentencia 234/1991, en su fundamento jurídico segundo, define el concepto de interés jurídico protegido; así es. Y si usted a mí me dice que la sentencia del Tribunal Constitucional arroja luz al asunto para entender en qué supuestos en que habiendo doble regulación sobre la tipificación de ilícitos administrativos sobre unos mismos hechos cabe la aplicación, por tanto, de la doble sanción, si usted me dice que arroja luz, la consecuencia de ello es que vamos a utilizar la terminología consagrada por el Tribunal Constitucional en la sentencia que tiene efectos «erga omnes», y utilicemos el concepto que el mismo Tribunal Constitucional ha acuñado y ha diferenciado para arrojar luz al asunto. En esa línea iba nuestra enmienda, por lo cual entendíamos que con esa argumentación cabía la aceptación de nuestra enmienda o una transaccional en este mismo sentido.

Respecto a las enmiendas a los artículos 132, 134 y 136 doy por reproducidos los argumentos que se han expuesto. Efectivamente, existen posiciones divergentes entre el Grupo Parlamentario Socialista y el nuestro. Mantenemos nuestras posiciones y no voy a ser reiterativo en lo que ya se ha dicho, por lo cual, no voy a contestar al señor Fajardo, puesto que creo que los puntos centrales del debate son los que yo he contestado.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Gatzagaetxebarría, en relación con el tema que ha planteado de que pudiera aceptarse alguna modificación transaccional no incluida en el texto, ayer tomamos el criterio de que pudiera hacerse.

Por el Grupo de Izquierda Unida, tiene la palabra el señor Baltasar.

El señor **BALTASAR ALBESA**: Voy a ser tan breve que seguramente cundirá el ejemplo y algunos otros portavoces me irán siguiendo.

Quiero agradecer al señor Fajardo la aceptación de las dos enmiendas y anunciar, sin que sirva de precedente, que en el hipotético caso de que alguna vez logremos votar este título, porque nos estamos

demorando muchísimo, el voto de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya va a ser favorable, dado el caído de las enmiendas aceptadas a nuestro Grupo.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo de Convergència i Unió, tiene la palabra el señor Baltá.

El señor **BALTA I LLOPART**: Simplemente quiero agradecer por anticipado la toma de posición que el portavoz del Grupo mayoritario, señor Fajardo, hará sobre nuestras enmiendas, ya que ha tenido un lapsus que entiendo perfectamente.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Popular tiene la palabra el señor Núñez.

El señor **NUÑEZ PEREZ**: Señor Presidente, yo también tengo que ser breve, aunque sólo sea para no distinguirme de los demás.

En todo caso, siempre pasa lo mismo con los proyectos de ley de esta entidad, que al principio debatimos los títulos y los artículos con detalle, iba a decir con más rigor, pero no, y luego, al final, empezamos a correr para incluir en nuestro calendario parlamentario un montón de actividades que todos tenemos pendientes. En base a ello justifico también la brevedad de mi réplica, que necesariamente debo hacer.

Señor Fajardo, agradezco muchísimo su contestación, su cordialísima intervención, como siempre, pero tengo que decirle que lo único que me ha dicho de mi argumentación, digamos, radical, es decir, de enmienda de totalidad al título, es que lo que hace nuestro planteamiento es inventarse un sistema —un sistema que dice usted que no ha existido nunca— cuya utilidad no está garantizada, etcétera. Si es sólo por lo novedoso, tengo que decirle que de lo que presumen ustedes en esta ley es de las pequeñas novedades que contiene; de eso están ustedes presumiendo. Aunque sólo sea para ser coherentes con esta presunción, deberían admitir como bueno el que nosotros introducamos algo nuevo también. Bromas aparte, tengo que decirle que nuestra enmienda al artículo 125 no es una redundancia; es simplemente un profundo cambio de orientación en la citación del artículo 25 de la Constitución. Lo que dice el proyecto en este artículo es «reconocido por la Constitución». Y nosotros lo matizamos para decir «con sujeción a lo previsto en el artículo 25 de la Constitución», con lo cual estamos estableciendo unos límites claros, que ya sé que no es necesario decirlo en la ley, porque efectivamente la ley tiene que hacerse con sujeción a lo dispuesto en la Constitución.

Por otro lado, señor Fajardo, en cuanto a la potestad disciplinaria, dice usted que no admite las enmiendas que se preocupan de ella, por decirlo de un modo general, porque será regulado este asunto por una ley posterior. Pero esa ley posterior, según lo que ustedes han dicho en este proyecto, no podrá inspirarse en los principios enunciados en este título que regula la potestad sancionadora y que son, se los repito, la legali-

dad, la irretroactividad, la tipicidad, la responsabilidad, la proporcionalidad, la prescripción, el «non bis in idem», etcétera. Es una ley que tiene que hacer verdaderos juegos malabares para regular la potestad disciplinaria. Ya veremos cómo lo hacen ustedes y cómo nos lo presentan.

Finalmente, como a nosotros no nos duelen prendas, reconocemos efectivamente que la enmienda 516 no tiene mucha razón de ser, porque ya en el informe de la Ponencia se recoge una enmienda del Grupo Parlamentario Socialista que regula los plazos de una manera que a nosotros nos parece más aceptable. Por eso la retiramos, señor Presidente.

Nada más. Creo que he sido breve.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Socialista tiene la palabra el señor Fajardo.

El señor **FAJARDO SPINOLA**: Muy brevemente diré al señor Gatzagaetxebarría que no se trata de excluir garantías; se trata más bien de dar una regulación distinta a esas garantías.

En cuanto a la gradualidad de participación que pretende para aproximarse a los grados de participación del derecho penal, vuelvo a recordar a S. S. que con el artículo 129 aprobado —cuando lo esté—, el instructor del expediente tendrá suficiente flexibilidad y estará llamado, además, a considerar y a ponderar la letra a) del número 3 de ese artículo que habla de la intencionalidad. El grado de participación del sujeto está entonces introducido como un elemento a ponderar para la fijación de la sanción.

En relación con la pretensión de sustituir el término «fundamento» por el de «interés público protegido», dice su señoría que si acepta —y acepto— el criterio interpretativo de la sentencia 234/1991, del Tribunal Constitucional, porque arroja luz, porque es válida para interpretar este proyecto de ley, lléguese más allá y recójase la terminología «interés público protegido» que propone la enmienda. Recuerdo al señor Gatzagaetxebarría que este no es el único término que utiliza la enmienda. Habla también de diferentes modos de relación jurídica que el sancionable tiene con el ente sancionador, y habla también del término «fundamento». Este término nos parece más amplio, más comprensivo, más válido para las diversas situaciones que se pueden plantear, todo ello ratificándome en mi anterior observación en el sentido de que el texto, tal como quedará después de rechazar la enmienda de su señoría, podrá ser interpretado a la luz de la sentencia citada del Tribunal Constitucional.

Quiero pedir disculpas al señor Baltá, representante del Grupo Catalán (Convergència i Unió) por no haberme referido a las enmiendas que su Grupo presenta a este título. Ninguna de ellas la vamos a votar favorablemente, pero sí queremos decirle, en cuanto a la argumentación de nuestra negativa, que coincide con la que habíamos hecho a otros grupos parlamentarios porque proponían soluciones similares, como, por

ejemplo, la que se pretende al artículo 128.3, que corresponde a la enmienda 348. La supresión que se pretende es paralela con la supresión que se hace también en otras enmiendas. Para no duplicar las argumentaciones y para no hacer más larga mi intervención, es por lo que he omitido —aunque pido disculpas por ello— una argumentación a la negativa que vamos a dar con nuestro voto a esas enmiendas.

Señor Núñez, S. S. indica que yo he calificado de novedoso el sistema que propone su enmienda de totalidad. No es así, no he dicho eso. Por el contrario, quiero confirmar que lo que pretende S. S. no es innovar, lo que pretende es dejar las cosas como están; el que pretende innovar es el proyecto de ley que nosotros queremos mantener, porque ofrece una regulación nueva a la materia. Su señoría pretende dejarla como está; por tanto, no mejorarla; considera que bien está como está, porque no está regulada o está regulada con una normativa que obedece a un marco preconstitucional y no a una situación como la nueva que establece la Constitución (**Rumores.**)

Señor Presidente, quiero indicar...

El señor **PRESIDENTE**: Perdón, señor Fajardo. Hay un rumor en la sala que impide que los taquígrafos tomen nota de lo que se está diciendo. Ruego que, en general, mantengan silencio.

Continúe, señor Fajardo.

El señor **FAJARDO SPINOLA**: Señor Presidente, simplemente quiero señalar, que la enmienda transaccional que proponíamos al señor Baltasar consistiría en aceptar su enmienda, pero sustituyendo el término «obligaciones» por el término «normas»; de tal manera que el artículo, una vez aprobada esta enmienda transaccional —si el señor Baltasar la acepta—, terminaría con la expresión: «El incumplimiento de las normas infringidas» y no «el incumplimiento de las obligaciones infringidas».

El señor **PRESIDENTE**: Concluido el debate, vamos a proceder a las votaciones.

Tenemos dispuestas las enmiendas transaccionales.

Señor Fajardo, ¿hay alguna enmienda aceptada íntegramente o son todas transaccionales?

El señor **FAJARDO SPINOLA**: Señor Presidente, he ido diciendo, en ocasiones, que iba a aceptar enmiendas, pero, si S. S. quiere, puedo ir pasando...

El señor **PRESIDENTE**: Es que alguna de ellas, si mal no recuerdo, tenía algún matiz que concretar.

El señor **FAJARDO SPINOLA**: Señor Presidente, los matices están incorporados a las enmiendas transaccionales cuyo texto he entregado a la Mesa. Si quiere puedo hacer una lista de ellas, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Fajardo, tenemos aceptada la enmienda número 30, del PNV, al artículo

127.3; una enmienda transaccional al artículo 129.2, que acaba de leer, transaccional con la enmienda 132, de Izquierda Unida; la enmienda número 24, del PNV...

El señor **FAJARDO SPINOLA**: Perdón, señor Presidente, pero así no puedo seguirle. Prefiero decirlo yo.

El señor **PRESIDENTE**: Pues dígalo usted.

El señor **FAJARDO SPINOLA**: Al Grupo Parlamentario Convergència i Unió no le vamos a aceptar ninguna enmienda. Al Grupo Parlamentario Vasco vamos a aceptarle la enmienda número 30, al artículo 127.3, y la enmienda número 34, al artículo 129.3. Al Grupo Mixto (no lo he dicho porque en ese momento no estaba presente su representante) vamos a aceptarle la enmienda número 220 al artículo 128.3, y la enmienda número 221 al artículo 132.3. Al Grupo de Izquierda Unida, aparte de las transaccionales, anunciamos que vamos a votar a favor de la enmienda 135 al artículo 135.3. Eso es todo, además de las enmiendas transaccionales, cuyo texto he entregado a la Mesa. **(El señor Núñez Pérez pide la palabra.)**

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Núñez.

El señor **NUÑEZ PEREZ**: Señor Presidente, deseáramos conocer el texto de las enmiendas transaccionales. Por tanto, rogaría se diera lectura de las mismas.

El señor **PRESIDENTE**: Voy a dar lectura a las dos enmiendas transaccionales que se han propuesto. Al artículo 129.3, transaccional con la enmienda número 34, del PNV, el texto completo diría: «En la determinación normativa del régimen sancionador, así como en la imposición de sanciones por las Administraciones públicas, se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar.» (El resto es igual.)

¿No es así, señor Fajardo? Yo he leído lo que han pasado a la Presidencia.

A continuación, una vez que he leído la transaccional al artículo 129.3, leo la transaccional al artículo 127.3, también con el Partido Nacionalista Vasco, su enmienda número 30.

La transaccional dice así: «Las disposiciones reglamentarias de desarrollo podrán introducir especificaciones o graduaciones al cuadro de las infracciones o sanciones establecidas legalmente que, sin constituir nuevas infracciones o sanciones ni alterar la naturaleza o límites de las que la Ley contempla, contribuyan a la más correcta identificación de las conductas o a la más precisa determinación de las sanciones correspondientes.»

**(El señor Gazagaetxebarría Bastida pide la palabra.)**

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra, señor Gazagaetxebarría.

El señor **GAZAGAETXE BARRIA BASTIDA**: Señor Presidente, para indicar que aceptamos la enmienda transaccional planteada por el Grupo Socialista al artículo 127.3, porque va en el espíritu de nuestra enmienda.

En cambio, la enmienda presentada también con carácter transaccional al artículo 129.3, estimamos que no va en la línea presentada por nuestra enmienda y, por lo tanto, no aceptaríamos esa otra enmienda transaccional.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Núñez.

El señor **NUÑEZ PEREZ**: Simplemente pedir un punto de reflexión para la redacción que se nos propone en la enmienda transaccional al punto 3 del artículo 127, no por su contenido, sino porque su redacción es tan farragosa que, si no hay un corrector de estilo que haga una sintaxis potable, no hay quien la entienda.

El señor **PRESIDENTE**: Bien, señor Núñez, lo que vamos a hacer es suspender, no suspender, sino no continuar con este procedimiento de leer enmiendas que luego pueden sufrir alguna modificación y, aunque no suspendemos, mantenemos un momento de silencio para que el Portavoz del Grupo Socialista y los Portavoces con los que se transacciona manifiesten exactamente cuál es la voluntad.

El señor **FAJARDO SPINOLA**: Lo más que puedo hacer, señor Presidente, en este momento o después de la sesión, es explicarle al señor Núñez mejor el texto que propongo, porque no me parece confuso; en definitiva, nos parece que S. S. debe leer tal vez más detenidamente el texto. Comprendo que estamos introduciendo en cuestiones bastante complejas difíciles de regular una redacción diferente, y S. S. tal vez debe reparar en la corrección que tiene el texto que proponemos. Seguro que reparará cuando lo lea mejor.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Núñez, ¿ha quedado satisfecho con la explicación?

El señor **NUÑEZ PEREZ**: Señor Presidente, no es que yo me considere satisfecho o deje de estarlo. No me gusta el artículo y lo voy a votar en contra, con esta enmienda o sin esta enmienda **(El señor Fajardo Spinola: Ya lo sabía.)** Lo único que ocurre es que, diga lo que diga, que se diga con claridad para que no tenga el señor Fajardo que pretender dar, digamos, una lección de gramática, no a este parlamentario —que la acepta con mucho agradecimiento—, sino a todos y cada uno de los ciudadanos, que son, en definitiva, los que han de tener en cuenta lo que dice la Ley.

El señor **DE ZARATE I PERAZA DE AYALA**: Yo creo que, abundando en la postura manifestada por el señor Núñez, las ganas de terminar la sesión...

El señor **PRESIDENTE**: Le aclaro que no hay ninguna preocupación en ese sentido por parte de la Presidencia.

El señor **DE ZARATE I PERAZA DE AYALA**: Por eso convendría tomarse con calma la redacción de este texto que se propone, porque realmente es muy complejo y genera muchas dudas de que encaje bien en el estilo de la propia ley. Si quieren tomarse un receso para verlo bien, lo consideraremos oportuno.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Fajardo, de todas maneras, si su Grupo está convencido de esta redacción, no hay por qué modificarla ni entrar en discusión, sino recoger el criterio que han manifestado dos Portavoces de que ellos no entienden bien o no consideran la enmienda correctamente redactada, pero, en todo caso, como siempre, si el grupo proponente es la que propone y no la va a modificar, no hay por qué entrar en más discusiones.

El señor **FAJARDO SPINOLA**: Señor Presidente, comprenderán los señores Diputados, sobre todo los que han intervenido, que si nosotros no somos fanáticos en la defensa de los textos en los que hemos meditado durante semanas o meses, menos lo seremos en aquellos que hemos introducido al hilo del debate como enmiendas transaccionales. En consecuencia, no hay fanatismo en la defensa de la literalidad de un texto, pero hasta ahora sí el convencimiento de que es preciso, y desde luego estamos abiertos a que nos propongan cualquier modificación que pudiera enriquecer o dar mayor claridad al texto. Este es el que hemos propuesto como enmienda transaccional y el que mantendremos, salvo que nos ofrezcan otro que sea más preciso y más claro.

El señor **PRESIDENTE**: Por tanto, queda en esos términos.

Procedo a leer la tercera enmienda transaccional, que es al artículo 139.4...

El señor **FAJARDO SPINOLA**: Perdón, señor Presidente, ese artículo todavía no se ha debatido. Está sobre la mesa porque ya lo he entregado todo.

El señor **PRESIDENTE**: Perdón, que ha adelantado ya enmiendas previstas. Muy bien. Muchas gracias.

Entonces, procedo a leer las enmiendas que han sido objeto de aceptación o transacción.

El señor **BALTASAR ALBESA**: Señor Presidente, queda una transaccional todavía.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Puede decirme cuál?

El señor **BALTASAR ALBESA**: Concretamente al artículo 129.2, entre el Grupo Socialista e Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

El señor **PRESIDENTE**: Lleva usted razón.

En el artículo 129.2, donde dice «el cumplimiento de aquéllas», sustituirlo por «el cumplimiento de las normas infringidas».

Por tanto, procedo a leer la referencia de las enmiendas que han sido objeto de transacción o de aceptación por el Grupo Socialista y que serían: al artículo 127.3, transaccional con la enmienda número 30, del Grupo Parlamentario Vasco-PNV; al artículo 128.3, aceptación de la enmienda 220, del Grupo Mixto, del señor Mardones; al artículo 129.2, transaccional con la enmienda 132, de Izquierda Unida; al artículo 132.3, aceptación de la enmienda 221, del Grupo Mixto, señor Mardones; al artículo 135.3, aceptación de la enmienda 135, de Izquierda Unida.

Por último está al artículo 129.3, que se había ofrecido la transaccional a la enmienda 34, del Grupo parlamentario Vasco-PNV, que este Grupo no ha aceptado como transaccional, le cabe la posibilidad al Grupo Socialista de mantenerla dentro de la flexibilidad que hemos mantenido o, simplemente, no incluirla, no como transaccional, sino como transaccional «in voce».

El señor **FAJARDO SPINOLA**: Nos acojemos a esa flexibilidad que nos propone, señor Presidente, y mantenemos lo que quería ser transaccional como texto para corregir el del proyecto de ley.

El señor **PRESIDENTE**: Perfectamente. Entonces, sería una enmienda transaccional «in voce», que no es con la del PNV (**El señor Núñez Pérez: Sólo «in voce»**), es decir, enmienda «in voce». Gracias, señor Núñez.

El señor **BALTASAR ALBESA**: Señor Presidente, en este caso —además, creo que ha sido muy justo este criterio amplio que usted ha señalado— pido al Ponente del Partido Socialista que en ésta concretamente se intente precisar, porque la farragosidad y falta de precisión gramatical se ha argumentado por parte de algunos portavoces en lo que hacía referencia al artículo 127.3, creo que en el 129.3 adquiere unos ribetes bastante más marcados todavía. Simplemente, creo que debería dársele quizá una nueva lectura.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Baltasar.

El señor **BALTASAR ALBESA**: Sin ánimo de que fuera ahora mismo, sino que todos podamos ir reflexionando.

El señor **PRESIDENTE**: Muy bien. Lo que propone en realidad es que se siga reflexionando en la Cámara Alta.

El señor **BALTASAR ALBESA**: Exactamente.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias.  
¿Algún Grupo pide votación separada de las enmiendas que se han leído en este primer bloque? **(Pausa.)**  
Tiene la palabra el señor De Zárate.

El señor **DE ZARATE Y PERAZA DE AYALA**: Del grupo de enmiendas transaccionales que se someten a votación, quisiera separar únicamente la relativa al apartado 3 del artículo 127.

El señor **PRESIDENTE**: Entonces procederemos a votar de la siguiente manera. En un primer bloque, que es el que vamos a proceder a votar, las enmiendas correspondientes al artículo 128.3, 129.2, 132.3 y 135.3.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 23; abstenciones, cinco.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas.  
Sometemos a votación la enmienda transaccional al artículo 127.3.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 22; abstenciones, seis.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.  
Votamos la enmienda «in voce», al artículo 129.3, que ha formulado el proponente del Grupo Socialista.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; en contra, cuatro; abstenciones, tres.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.  
Ahora someteremos a votación en bloque, salvo que pidan SS. SS. separación en algún caso, las enmiendas de los distintos Grupos Parlamentarios, empezando por las enmiendas del señor Mardones, del Grupo Mixto.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 20; abstenciones, dos.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.  
Votamos las enmiendas de la señora Larrañaga, del Grupo Mixto.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 20; abstenciones, seis.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.  
Votamos las enmiendas de la señora Mendizábal, del Grupo Mixto.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 20; abstenciones, ocho.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.  
Votamos las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 20.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.  
Votamos las enmiendas del Grupo Parlamentario del CDS.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 20.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.  
Votamos las enmiendas del Grupo Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 20.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.  
Votamos las enmiendas del Grupo Catalán de Convergència i Unió.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 20.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.  
Votamos las enmiendas del Grupo Popular.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 20.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.  
Procedemos ahora a votar el Título IX, con la separación, si alguna de SS. SS. lo pide, de algunos de los artículos. El PNV ha pedido votación separada. ¿Algún otro Grupo? **(Pausa.)**

El Grupo Parlamentario del PNV pide votación separada de los siguientes artículos: 125.2, 127, apartados 1 y 2, 128, apartados 2 y 3, 129, 131 y 134. Esto por un lado. Aparte, el artículo 125.3. **(El señor Gazagaetxebarría pide la palabra.)**

Tiene la palabra el señor Gazagaetxebarría.

El señor **GAZAGAETXEBARRIA BASTIDA**: Señor Presidente, quiero indicarle que hay que hacer una corrección. No se trata del artículo 127, apartado 1 y 2, sino del artículo 127, apartado 1, párrafo segundo.

El señor **PRESIDENTE**: Con esta precisión lo someteremos a votación.

Por tanto, si nadie pide separación en la votación, procedemos a votar el Título IX en todos sus artículos, con excepción de los que se han leído.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 23; en contra, cinco.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados.  
Votamos los artículos 125.2, 127.1, párrafo segundo, 128, apartados 2 y 3, 129, 131 y 134.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 22; en contra, cinco; abstenciones, una.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados. Finalmente, votamos el artículo 125.3.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 22; en contra, seis.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado. Hemos concluido, por lo tanto, el Título IX.

Título X.  
(Artículos  
137 a 143)

Pasamos, pues, al Título X. Ya pueden hacerse ideas SS. SS. de que es inevitable volver mañana y, además, el criterio de la Presidencia es que se debate con la máxima tranquilidad; me refiero a tranquilidad de espíritu.

Por lo tanto, tiene la palabra el señor Gatzagaetxebarría, del Grupo Parlamentario Vasco, para defender sus enmiendas. No obstante, dado lo avanzado de la hora, es conveniente que las intervenciones se ajusten, en lo posible, a los tiempos.

El señor **GATZAGAETXEBARRIA BASTIDA**: Voy a defender las enmiendas presentadas por nuestro Grupo Parlamentario al Título X del proyecto de ley.

La enmienda número 39, de nuestro Grupo, va dirigida al artículo 138, y en virtud de la cual solicitamos una adición en el texto de dicho artículo para que se dé solución a un problema que se puede producir en la aplicación práctica de la Ley. Es en aquellos supuestos en que, con ocasión de la actuación de las Administraciones públicas, en virtud de pactos previamente establecidos o convenidos en las mismas en un determinado sector del ordenamiento jurídico, tales actuaciones originen unos daños o unos perjuicios a los administrados.

Pues bien, para esos supuestos, nosotros planteamos que, sin la creación de un nuevo ente jurídico en el cual se personalice la plasmación del acuerdo, del pacto o del convenio entre las Administraciones públicas, la Administración pública que haya causado el daño responda solidariamente, junto con aquellas que disponen del instrumento convencional o pactado que habilita a ese tipo de actuaciones. Nos estamos refiriendo a aquel tipo de intervenciones en las cuales las Administraciones públicas actúan no en virtud de la creación de un nuevo ente jurídico, como puede ser un consorcio, sino mediante una actuación a título personal, que tiene su soporte, su antecedente o fundamentación en un instrumento convencional que las partes hayan podido acordar para el ejercicio de una actividad determinada. Por ello solicitamos, para este tipo de supuestos, la aceptación de nuestra enmienda, en la medida en que mejoraría el texto del proyecto, previendo un supuesto de responsabilidad solidaria en los casos de actividad conjunta de las administraciones sin la creación de un nuevo ente con personalidad jurídica diferenciada de las mismas.

En la enmienda número 40, relativa al artículo 139.4,

solicitamos que se prevea en dicho apartado que el derecho a reclamar ante la Administración la indemnización de daños y perjuicios prescribe al año de producida la lesión y no al año de producido el hecho, en coherencia con la previsión que contiene el proyecto de ley en su artículo 138.3. El mismo dice que de la cuantía de la indemnización se calculará con referencia al día en que la lesión efectivamente se produjo. Por ello, pedimos que el plazo de un año para el ejercicio de la acción de reclamación para el administrado frente a la Administración sea desde el momento en que se manifestó la lesión, ya que hay innumerables actuaciones administrativas en las que, habiendo ocasionado un daño, los hechos se producen en una determinada fecha, pero los perjuicios, los daños, la lesión, se manifiestan en un período posterior. Nosotros queremos que el plazo para entender que se inicia el período de la prescripción fuera desde que se produjera la lesión.

Por la enmienda número 41, al artículo 139.6, solicitamos que la desestimación de las reclamaciones de los administrados solicitando la indemnización de daños y perjuicios por actuaciones administrativas, cuando se produzca tácitamente o de forma presunta, se considerará que el acto agota la vía administrativa y se pudiera ir directamente al recurso jurisdiccional. La justificación es no establecer un nuevo trámite administrativo cuando la misma Administración, en el plazo que legalmente tiene para resolver la petición de reclamación, no lo ha hecho. Se trata de una enmienda que entendemos que puede ser susceptible de una opinión diferente al respecto, pero creemos que mejoraría el texto del proyecto, facilitando el acceso a la jurisdicción contencioso-administrativa y evitando la necesidad de interponer en este tipo de supuestos el recurso administrativo ordinario previo.

Por último, por la enmienda número 46, relativa al artículo 142.1, párrafo segundo, solicitamos que si la Administración, en el apartado 2, prevé la exigencia de responsabilidades a su personal y a sus autoridades cuando causen daños en sus bienes por dolo, culpa o negligencia grave, cuando se causen daños a terceros, por las autoridades o por el personal a su servicio, también lo sea en los mismos supuestos de dolo, culpa o negligencia grave. El proyecto de ley, en dicho párrafo, solamente prevé los supuestos de culpa o negligencia grave y no contempla el de dolo, lo cual parece un olvido del redactor del texto.

Y nuestro Grupo no tiene más enmiendas a este Título del proyecto de ley.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo del CDS, tiene la palabra el señor Zárate.

El señor **DE ZARATE I PERAZA DE AYALA**: A este Título hemos presentado un bloque de enmiendas que afectan concretamente a la regulación del procedimiento abreviado, artículo 140 y al procedimiento de responsabilidad patrimonial.

En primer lugar, la enmienda número 633 afecta al

número 6 del artículo 139. Consideramos conveniente introducir la fijación de un plazo y proponemos la siguiente redacción: «Si en el plazo de tres meses no recae resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud de indemnización.» Esta forma de vincular a la Administración, obligándola a resolver en un plazo concreto, tres meses, o a que transcurra un plazo que se determina, al objeto de que pueda entenderse desestimada la solicitud indemnizatoria, es una forma de comprometer la determinación del plazo de tiempo que da lugar al silencio.

En el artículo 140, relativo al procedimiento abreviado, tenemos dos enmiendas muy concretas. La primera de ellas, la 634, pide la supresión del número 1, el cual dice: «Se establecerá un procedimiento de responsabilidad patrimonial, de oficio o por reclamación de los interesados, que permita, hasta una determinada cuantía...» Nosotros vemos que se acude al criterio de la cuantía para justificar la instrumentación de este procedimiento. Así, en el apartado c), que es objeto de la enmienda 635, se exige que la cuantía de la reclamación sea inferior a la que expresamente se determine.

Estamos en contra de fijar la cuantía como criterio determinante de este procedimiento, pues no resulta adecuado situar el fundamento en el requisito de la cuantía, dado que hay una relación de causalidad inequívoca entre la lesión y el funcionamiento del servicio público y ante una valoración del daño y un cálculo de su cuantía igualmente inequívocos. La circunstancia de que el daño ascienda a una determinada cantidad no exime de la certeza de su existencia y, por tanto, de la responsabilidad administrativa.

Por medio de otra enmienda, pedimos la inclusión de un nuevo artículo 140 bis, en los siguientes términos: Efectividad de la indemnización. Resuelto favorablemente el expediente indemnizatorio, tanto en el procedimiento ordinario como en el abreviado, la cuantía establecida será efectiva en el plazo máximo de un mes. La justificación es obvia. Es necesario determinar los plazos en que deben hacerse efectivas estas indemnizaciones, pues de lo contrario se generaría una cierta indefinición que podría perjudicar los derechos de las personas que hayan obtenido una declaración favorable a sus reclamaciones de indemnización.

Ese es, básicamente, el contenido de nuestras enmiendas.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo de Izquierda Unida, tiene la palabra don Baltasar..., perdón, don Francesc Baltasar.

El señor **BALTASAR ALBESA**: Entiendo este «lapsus linguae» a estas alturas del debate, señor Presidente.

Este Título X, a nuestro entender, no porque sea el último es de los menos importantes. Para nosotros es emblemático, entre otras cosas porque es de aquellos que, al pasar el tiempo, cuando este proyecto haya sido aprobado definitivamente y se lleve a la práctica, los ciudadanos notarán si en el momento en que se redactó y elaboró esta ley había una voluntad real de que

las administraciones respondieran ante los ciudadanos y no se pudieran amparar en mecanismos opacos o poco ágiles para no resolver, cuando de sí mismas emanan responsabilidades de todo tipo.

Las enmiendas que plantea nuestro Grupo Parlamentario van encaminadas esencialmente a dar el máximo de garantías a los administrados, a los ciudadanos que resulten perjudicados por la actividad de las administraciones o de sus autoridades en el mal cometido, en algunos casos, de sus funciones.

La primera de las enmiendas sintoniza con algunas que ya han presentado otros Grupos parlamentarios. Propone que la prescripción, artículo 139.4, se produjera al año del conocimiento efectivo de la producción del daño al interesado. En todo caso, si fueran daños personales, o sea daños físicos o psíquicos, que el plazo empezara a computarse desde la curación o desde la determinación del alcance de las secuelas. Entendemos que esto sería lo más lógico y que, además, estaría en concordancia con temas que en numerosas ocasiones son objeto de recursos de muchos tipos en nuestro país.

En segundo lugar, en el mismo artículo, el 139.6, se habla de la resolución expresa y no se marca un límite temporal al no recaer la misma. Entendemos que en este caso debería marcarse un plazo, para la determinación, de dos meses. También propondríamos que pudiera iniciarse de oficio, por parte de la propia Administración, el procedimiento en la medida en que entendiera que hay una relación de causalidad inequívoca entre la lesión y el funcionamiento del servicio.

En el artículo que hace referencia al procedimiento abreviado, el 140, pedimos que se añadiera o se creara otro artículo, que sería el artículo 140 bis, en el cual se planteara que el reconocimiento por la vía jurisdiccional de aquel daño producido devengara intereses respecto al inicio de la reclamación.

Entendemos también que en el artículo 141 debería dejarse abierta la vía jurisdiccional civil. En el artículo 142 se habla de la exigencia de responsabilidad. La primera cuestión es la responsabilidad directa no sólo de los órganos sino también de las personas, funcionarios y autoridades. Cuando se dice que la Administración podrá exigir a su propio personal y a sus autoridades la responsabilidad en caso de dolo, culpa o negligencia grave, entendemos que procedería la fórmula de deberá exigir en los dos casos, que forma parte de dos apartados en el mismo artículo 142.

En el artículo 143 planteamos que se suprima un inciso que hace referencia a la interrupción del plazo de prescripción para iniciarlos.

Estas son las líneas esenciales de las enmiendas presentadas por nuestro Grupo parlamentario e insistimos en que éste es uno de los títulos más emblemáticos de la Ley.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i Unió, tiene la palabra don Pere Baltá.

El señor **BALTA Y LLOPART**: En nuestra posición ante el Título X ponemos un acento especial en una cierta defensa de la ciudadanía. Hemos presentado seis enmiendas, que podemos agrupar en dos bloques, que paso a presentar brevemente.

El primero de ellos se refiere a la enmienda 355, al artículo 137.3, cuyo objetivo es la supresión de un apartado del texto que pretende proyectar en positivo en el seno de esta ley la responsabilidad patrimonial de las administraciones públicas por sus actos legislativos. En contrapartida, nuestra enmienda 360, al artículo 143.2, intenta otorgar prerrogativas a los ciudadanos cuando se trata de limitar la responsabilidad penal del funcionariado para suspender procedimientos.

En el segundo bloque, que se refiere a nuestras enmiendas números 356, 357 y 358, al artículo 139, pretendemos una mejora técnica, que recoge el Derecho Constitucional, en defensa del derecho del ciudadano a ser indemnizado cuando la impugnación tiene base en razones de fondo o forma.

En la enmienda 357 se recoge la evidencia del efecto lesivo, con objeto de ampliar los derechos de los administrados. Y en la enmienda 358, al artículo 139.6, se abren los caminos jurisdiccionales expuestos en el artículo 43, que en un momento del debate intentamos enmendar, sin éxito.

Por último, la enmienda 359 se ha presentado en coherencia con la enmienda número 6 del artículo 139, a la que ya hemos hecho mención.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Popular, tiene la palabra el señor Núñez.

El señor **NUÑEZ PEREZ**: Señorías, como en este título también tenemos una enmienda de supresión, voy a permitirme hacer una pequeña consideración a las últimas palabras de réplica que me dirigió muy amablemente el señor Fajardo.

Cuando uno no está de acuerdo con un proyecto de ley no quiere decir que esté de acuerdo con lo que se legislaba antes de la Constitución y, por tanto, usted no puede calificar nuestras enmiendas de preconstitucionales, como lo ha hecho. Y ello por una razón muy sencilla: porque nuestras enmiendas, aparte de por el convencimiento personal —lea usted el «Diario de Sesiones» y se dará cuenta de que lo que le digo, dijo, lo que le digo, dijo—, parten sencillamente de una escrupulosa aplicación del artículo 25 de la Constitución en el título anterior.

Y sin entrar en más disquisiciones sobre este punto, paso a lo que nos corresponde analizar en el Título X, Responsabilidad de las Administraciones Públicas y de sus autoridades y demás personal a su servicio. Entiende mi Grupo y entiende este Diputado que les habla que el artículo 137.2 del proyecto intenta desarrollar lo que se dispone en el artículo 106 de la Constitución, en su número 2, que reconoce a los particulares el derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en sus bienes o derechos, a ser indemnizado por toda lesión

que sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos. Quizá se describe con mayor amplitud este derecho en el artículo 137. Se refiere a la lesión siempre que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

Señalado el origen de este título —es un origen claramente constitucional, por supuesto—, lo que sí creemos es que no se regula bien la responsabilidad patrimonial de las administraciones públicas y que el proyecto se limita a transcribir lo que ya venía estableciendo la Ley de Régimen Jurídico de 1957 y otras disposiciones vigentes que, si quiere, cito a su señoría, aunque sé que se las sabe muy bien. Y cabe decir que lo que de manera más restrictiva hace es sencillamente en cuanto suprime la posibilidad de que los ciudadanos exijan directamente a las autoridades y funcionarios las responsabilidades que se deriven de su actuación con culpa o negligencia grave. Creo que lo hace de manera más restrictiva que lo hacía el artículo 43 de la Ley de Régimen Jurídico, que lo hace porque todavía está vigente. Incluso en la nueva regulación, artículo 143 del proyecto, a propósito de la responsabilidad civil y penal, se menciona únicamente al personal al servicio de las administraciones públicas y no, como se hacía en la anterior legislación, en la legislación todavía vigente, a las autoridades y demás personal a su servicio, como ocurre cuando de la responsabilidad personal se trata y se hace, repito, con absoluta claridad. Uno puede pensar: ¿llegará hasta aquí la filosofía del acto político cuando de autoridades se trata? Y el señor Fajardo seguramente se sonreirá y me dirá: no, señor Núñez, y usted lo sabe. Pero de lo que no cabe duda es que se suprime a las autoridades en un texto que casi se copia literalmente, y a mí me tienen que explicar por qué. Suponemos que se trata de una simple economía del lenguaje, pero es una economía muy significativa.

Lo mismo cabe decir de las reclamaciones previas al ejercicio de las acciones civiles y laborales, que regula el Título VIII del proyecto; ya nos remitimos a ello y hablamos de eso en otra ocasión, concretamente en relación con una enmienda presentada al artículo 118, si mal no recuerdo. Se limita a recoger el Capítulo Tercero del Título VI de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo en aquel caso. ¿Se preguntaron los redactores del proyecto si estas figuras o si esta figura, mitad recurso administrativo, mitad requisito procesal, tiene sentido hoy en día y si, en su caso, lo tiene en los mismos términos que lo tenía en 1958? Esa es una pregunta que la simple lectura del proyecto nos ha sugerido y que nosotros la hemos traducido, quizá de manera radical y absoluta, pero la hemos traducido en una enmienda de supresión.

También quiero referirme, con respecto al principio de responsabilidad patrimonial de la Administración, a un aspecto de este proyecto de ley muy interesante sobre el que pasamos el jueves, porque para nosotros tiene mucha importancia reforzar este principio de responsabilidad patrimonial de la Administración deriva-

do del ejercicio de la potestad de revisión cuando la infracción no es imputable al eventualmente perjudicado. Y recuerdo, a estos efectos, lo que dice el dictamen del Consejo de Estado sobre este punto y para este proyecto de ley. Si bien el artículo 139.2 del proyecto viene a reproducir en líneas generales lo dispuesto en el artículo 40.2 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, comprensiva de la hipótesis de responsabilidad, pudiera resultar conveniente ubicar una paralela previsión legal al respecto en el título relativo a la revisión de actos por la propia Administración, para así destacar la vinculación y necesario contrapeso entre la posición de la Administración y las garantías de los interesados. Podría hacerse mención expresa de los criterios conforme a los cuales procede declarar la responsabilidad a indemnizar, como la buena fe del interesado exigida por la legislación alemana. Mediante el reforzamiento de estas garantías en el sentido indicado, parece que la concepción e instrumentación de la revisión de oficio se presentaría suficientemente equilibrada con la protección del derecho e interés de los administrados. El señor Baltá decía que en sus enmiendas latía justamente la preocupación por el interés de los administrados y de los ciudadanos. Y en las nuestras, también, y supongo que en las de todos los Grupos Parlamentarios de la oposición, cuando tratan de que esta responsabilidad patrimonial de la Administración compense todos aquellos casos en que los ciudadanos están perjudicados, se sienten perjudicados o resultan perjudicados.

Dicho esto con carácter general, y no quiero extenderme más, dada la hora —podríamos hablar largo y tendido sobre este punto—, voy a referirme brevísimamente a las enmiendas parciales al articulado, que son seis, las que van de la 518 a la 524. La primera se refiere al punto 2 del artículo 137, proponiendo que se modifique y que comience de esta manera: «La Administración del Estado o de las comunidades autónomas en cada caso indemnizarán...» Debe concretarse en cada caso cuál es la Administración responsable.

La enmienda 519 se refiere al punto 3 del artículo 137, pidiendo la supresión de la siguiente frase: «Cuando así se establezca en los propios actos legislativos y en los términos que especifiquen dichos actos.» Este es un tema para hablar largo y tendido, porque esta sorprendente condición supone que queda al arbitrio de cada disposición legal decidir si su aplicación puede producir daños indemnizables. Pero todavía hay una cuestión mucho más profunda y es que se señalan aquí límites al Poder Legislativo en unos términos que efectivamente merecerían consideraciones más largas y, sobre todo, más detenidas.

La enmienda 520, al punto 6 del artículo 139, pretende añadir un inciso que diga: «en el plazo de tres meses». Creemos que la resolución expresa tiene que tener un plazo fijo para resolver y ésa es la justificación de nuestra enmienda.

La enmienda 521 se refiere al artículo 142.1 y propone suprimir el inciso «las particulares y». Se pre-

tende separar el ejercicio de la exigencia de responsabilidades según la ejerza una administración o los particulares.

La enmienda 522 pretende añadir un nuevo párrafo al artículo 142.1, que diga lo siguiente: «Los particulares podrán optar por exigir las indemnizaciones que correspondan por los daños y perjuicios directamente a las autoridades y el personal causante de las mismas o a la Administración Pública a cuyo servicio actúan aquéllos.» Se trata de mantener la opción presente en la vigente Ley de Régimen Jurídico, y, además, por las razones que he dicho al defender la enmienda de supresión.

La enmienda 523 al artículo 142.5 pretende añadir un nuevo párrafo, que diga lo siguiente: «La exigencia de responsabilidad regulada en el presente artículo lo será sin menoscabo de la acción de responsabilidad que puede ejercitar el Defensor del Pueblo, de oficio, conforme al artículo 26 de la Ley Orgánica 3/81.» Creemos que debe tenerse en cuenta este precepto. Me dirá el señor portavoz del Grupo Parlamentario Socialista que efectivamente ya se tiene en cuenta, pero nosotros consideramos que es más elocuente expresarlo y que se mencione. Además, lo que abunda, en este caso no daña.

Finalmente, la enmienda 524, al artículo 143, también pretende añadir un tercer apartado con la siguiente redacción: «Cuando un tribunal ordinario aprecie la posible responsabilidad patrimonial de una administración, se inhibirá a favor de la jurisdicción contencioso-administrativa, excepto en el caso en que, por parte de la jurisdicción penal, se aprecie la existencia de un delito o falta. En tal caso la sentencia podrá incluir también un pronunciamiento sobre dicha responsabilidad penal.» Tratamos de evitar la proliferación de sentencias civiles y penales que aprecien la responsabilidad de la administración pública aun sin existir delito o falta penal.

Por todas estas razones, dichas esquemáticamente y sin apurar más tiempo del que me correspondía, las doy por defendidas y pido al Presidente que las someta a votación y que se aprueben favorablemente por la mayoría, si es posible.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Fajardo.

El señor **FAJARDO SPINOLA**: Señor Presidente, voy a hacer referencia muy brevemente a la observación-comentario que el señor Núñez hace a mi anterior intervención en relación con el Título IX sobre el carácter preconstitucional que tendrían —yo creo que tienen— las normas que quedarían vigentes si no se aprueba el Título IX. Señor Núñez, preconstitucional no es nada malo; preconstitucional somos todos nosotros porque nacimos antes de 1977. (El señor Núñez Pérez: **Sobre todo, yo.**) Cosa distinta es que algunos fuéramos, antes de aquella fecha, presuntos constituyentes. Creo que algunos lo éramos, pero yo estaba hablando de normas, no de sujetos, ni siquiera de

voluntad de los sujetos, y las normas que se hicieron antes de 1977 son normas preconstitucionales. Por cierto, algunas de ellas muy buenas y por eso las hemos dejado vigentes. Y como algunas de ellas son muy buenas, nos seguimos inspirando en su técnica jurídica e incluso a veces en su contenido, simplemente amoldándolo a la Constitución, porque consideramos correcta su técnica legislativa, tal vez no sus principios. Pero en el caso que yo señalaba, en el supuesto de que no se introdujera este título, estaríamos con las disposiciones anteriores a la Constitución (**El señor Núñez Pérez: Otra ley mejor es lo que pedimos.**), sin perjuicio de que, naturalmente, lo que S. S. quiere decir es que ajusta sus intervenciones, también las de todos los que estamos aquí, a la letra y el espíritu del artículo 25 de la Constitución.

A continuación, el señor Núñez —me voy a seguir refiriendo a S. S. porque es pertinente en la medida en que hace una objeción a todo el título, que presenta una enmienda de totalidad al título— hace un alegato general en contra del título, alegato que yo no he terminado de entender del todo, porque cuando uno escucha la lectura de una argumentación, supone que, a partir de esos argumentos, se deducirán ciertas enmiendas, pero he visto que no siempre es así. Por ejemplo, S. S. manifestaba en ese alegato, que calificó de general y que precedía al alegato particular de cada enmienda o a la argumentación particular de cada artículo, que no le gustaba la redacción del artículo 143.2 porque sólo hablaba del personal de la Administración o de las administraciones, y no, además, de las autoridades. Pero resulta que, después, su Grupo Parlamentario no presenta enmienda a ese artículo 143.2. (**El señor Núñez Pérez: De supresión.**) ¡Ah! De supresión de todo el título. Pero como S. S. utiliza la técnica, después de pedir la supresión de todo el título, de hacer enmiendas al articulado, yo pensaba que aquí hubiera sido procedente. En definitiva, esta observación la hago porque no encontraba mucha relación entre la intervención general y las particulares.

En relación con las particulares, nosotros vamos a votar en contra de todas las enmiendas a este título. Lo siento, señor Núñez, porque las hemos leído con detalle, pero no nos convencen.

En primer lugar, la enmienda 518 porque consideramos que ya se dice administraciones públicas y ahí, evidentemente, se incluye todas aquéllas que tienen poder legislativo o que tienen facultad de legislar. Estamos en contra de la supresión del último párrafo. También solicita esa supresión la enmienda 355 de Convergència i Unió, que defendió el señor Baltá, a partir de «cuando así se establezca en los propios actos legislativos». En definitiva, en este párrafo, que introduce la responsabilidad del Estado legislador, que constituye una magnífica novedad de esta ley, se pretende imitarla a lo que se establezca en los propios actos legislativos. De todas maneras, así sería si se trata de legislación a nivel estatal, está referido también al nivel de legislación autonómica y SS. SS. aciertan cuan-

do tratan de interpretar —ésta es la interpretación correcta— que aparte de formular la responsabilidad del Estado legislador, de crear la categoría, de crear esa posibilidad, el artículo pretende establecer unos límites a su ejercicio. Independientemente de que se aplique o no y la forma en que se hará se establecerá luego en cada uno de los actos legislativos. Por tanto, votaremos en contra de esas dos enmiendas, tanto la de Convergència i Unió como la del Grupo Popular.

A continuación, a este Título, figura la enmienda número 39, del Grupo Parlamentario Vasco, PNV, al artículo 138. Yo desde ahora, señor Presidente, quiero anunciar que vamos a aceptar del Grupo Parlamentario Vasco (y en consecuencia, puesto que coincido con las argumentaciones del señor Gatzagaetxebarria, no voy a dedicar tiempo alguno a responderle) las enmiendas números 39, al artículo 138; 40, al artículo 139.4; 41, al artículo 139.6 y 46 al artículo 142.1, párrafo segundo, en los términos literales de esas enmiendas.

También votaremos a favor de la enmienda número 356, del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), señor Baltá, al artículo 139.

Y en relación con la enmienda número 139, del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, al artículo 139.4, que propone una modificación, nos convencen también las razones que se han dado y vamos a proponer una enmienda transaccional; transaccional que pretende también recoger, incluir, dar satisfacción, señor Baltá, a la número 357, del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió). El texto de esa transacción, que tiene ya la Mesa, sería el siguiente: «El derecho a reclamar prescribe al año...», y al hablar del año se está dando satisfacción también a la pretensión de la enmienda número 40, que ya dije antes que la íbamos a aceptar en estos términos, del Grupo Parlamentario Vasco, PNV. Es decir, la vamos a aceptar pero dentro de la enmienda transaccional cuyo texto estoy leyendo. Comienzo otra vez a leer: artículo 139.4: «El derecho a reclamar prescribe al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o de manifestarse su efecto lesivo». Es una de las ideas que incorpora la enmienda de Convergència i Unió, así como la enmienda de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya. Continúa la transaccional, después de punto y seguido. «En caso de daños a las personas...» (esta es una parte recogida de la enmienda de Izquierda Unida, aunque la expresión «daños a las personas» es algo que incorpora nuestra enmienda transaccional) «... de carácter físico o psíquico, el plazo empezará a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas».

No vamos a votar a favor de la enmienda 358, de Convergència i Unió.

Señor De Zárate, en relación con su propuesta de establecer un plazo de tres meses en el artículo 139.6, eso se consigue ya por la aplicación de la normativa general y en cambio en el abreviado es menos tiempo; por tanto, vamos a votar en contra, por innecesario.

Vamos a votar en contra también de la enmienda 140,

de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, que establece dos meses; el tiempo ordinario, como se sabe, son tres meses. En el artículo 139 nos propone Izquierda Unida la adición de un punto 7 mediante la enmienda 141, y vamos a votar en contra. La enmienda dice: «El procedimiento deberá...» Nosotros decimos «podrá», porque creemos que también hay que dejar un margen a la ponderación de la propia Administración pública que tramita el expediente.

Estaremos en contra también de la enmienda 634, del CDS, en relación con la cuantía, así como la correlativa, 635, al artículo 140.1, apartado c). Es explicable que cuando establecemos (que constituye también una novedad) un procedimiento abreviado, la cuantía pueda ser con un límite, naturalmente un límite que se va a establecer por la norma correspondiente, según la naturaleza del procedimiento, pero que va a considerar que las pretensiones de indemnización que tengan una cuantía muy grande requieren un tiempo a la Administración para estudiarlo y poder resolver. Esa es la razón. Su señoría comprenderá que la Administración, cuando se trata de una cuantía muy alta, necesitará un cierto tiempo para estudiarlo. Imaginemos cualquier catástrofe que se ha producido y que ha generado unos daños de los cuales es presunta responsable la Administración y que tienen una cuantía muy grande. Para eso tiene que tener la Administración no el mínimo tiempo de 30 días, sino un poco más. Por eso vamos a votar en contra de estas dos enmiendas, así como también de la 636, porque la efectividad de la cuantía no puede referirse a un plazo determinado, ya que ello, pensamos nosotros, no sería del todo realista.

No nos convence tampoco el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) en su enmienda 359 y vamos a votar en contra. Igualmente, votaremos en contra de la enmienda 142, de Izquierda Unida, que es de adición, porque, si repara el señor Baltasar, ya en el artículo 138.3 se da una solución, aunque tal vez no con un interés tan alto como ese 20 por ciento de interés anual que pretende el texto de la enmienda de su señoría. También votaremos en contra de la enmienda número 143, al artículo 141, señor Baltasar. No queremos este modelo; queremos que sea la vía contencioso-administrativa la que en todo caso conozca de estas cuestiones. No recuerdo si el señor Baltasar defendió la enmienda número 144, pero, en todo caso, ya en Ponencia intentamos explicarle... **(El señor Baltasar Albesa: Sí, tuvimos ocasión de comentarlo.)** Puede haber aquí una interpretación diferente, pero a nosotros nos parece que es suficientemente claro el texto del proyecto de ley. Tampoco votaremos a favor de las enmiendas números 145 y 146.

La enmienda número 523, del Grupo Parlamentario Popular, pensamos que es innecesaria, porque la forma en que aquí se regula no quiere decir que no permanezca esta responsabilidad de la que se habla, del Defensor del Pueblo, en la ley que lo regula.

Votaremos en contra asimismo de la enmienda número 360, del Grupo Catalán (Convergència i Unió), al

artículo 143, punto 2, por la circunstancia de que el proyecto de ley de reforma de Código Penal —y esta indicación es válida para alguna otra enmienda— ya considera esta cuestión en su artículo 21 —creo, porque estoy hablando de memoria— y la resuelve, en el sentido de hacer innecesarias estas precisiones. El mismo argumento es aplicable a la enmienda número 148, del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, que se refiere al mismo asunto.

El Grupo Parlamentario Popular, a través de la enmienda número 524, pretende la adición de un punto 3 al artículo 143, de carácter procesal, indicando que el tribunal que aprecie la existencia de una posible responsabilidad patrimonial de una administración se inhibirá a favor de la jurisdicción contencioso-administrativa. Nos parece que es bastante y, desde luego, más claro, porque puede inducir a confusión, lo que establece el artículo 139.5: «La resolución administrativa que ponga fin al procedimiento de responsabilidad patrimonial, tanto ordinario como abreviado, cualquiera que fuese el tipo de relación, pública o privada, de que derive, será impugnabile ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.» Esto aclara suficientemente la cuestión. No es necesario introducir este mandato al tribunal que se encuentre en esta situación. Recuerde, señoría, que el procedimiento de responsabilidad administrativa tiene que iniciarse por una reclamación del interesado o de oficio por la Administración. Por tanto, vamos a votar en contra.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Vasco (PNV), tiene la palabra el señor Gatzagaetxebarría.

El señor **GATZAGAETXEBARRIA BASTIDA**: Señor Presidente, para mostrar nuestra satisfacción por la aceptación de las enmiendas que nuestro Grupo Parlamentario ha presentado a este Título X. Por tanto, queremos manifestar nuestra congratulación por la postura que el Grupo Parlamentario mayoritario ha mantenido al respecto.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Algún otro Grupo Parlamentario quiere hacer uso de la palabra? **(Pausa.)**

El señor Núñez tiene la palabra, por el Grupo Parlamentario Popular.

El señor **NUÑEZ PEREZ**: Señor Presidente, muy brevemente, porque las consideraciones que ha hecho el señor Fajardo no pueden quedar sin respuesta. **(El señor Fajardo Spinola: ¿Las primeras o las segundas?)** Aludió S. S. a los presuntos constituyentes, y tengo que decirle que, efectivamente, había quienes éramos presuntos constituyentes y también presuntos implicados **(Risas.)**; unos más implicados que otros sobre todo en el contenido constitucional que a la postre se aprobó. Desde la Unión de Centro Democrático, nos implicamos y nos comprometimos muy claramente, tan claramente como nadie o como otros, con la Ley para la reforma

política que dio paso a la transición y a las elecciones generales. Ese fue mi bautismo político, y ello y ser Diputado constituyente, mi mayor motivo de orgullo y de honor, como supongo que para todos los que tuvimos la suerte de serlo.

Dicho lo anterior, repito, hay adjetivos calificativos que, destinados a determinadas posiciones políticas en el debate de un presupuesto, tienen connotaciones negativas que es necesario despejar y que, desde luego, no aceptaré nunca en silencio.

Pocas cosas más tengo que decir, porque, como no se admiten nuestras enmiendas, la réplica es muy sencilla.

Hay artículos, señor Fajardo, que no tienen enmienda, como el 143.2. Dice usted: ¿Cómo no incluyeron ustedes aquí las autoridades? Pero si ya está incluido en el carácter general de la supresión de todo el Título. Esa era nuestra enmienda general. Había otras que, si no se admitía la de supresión, trataban de corregir algunas cosas, pero en tono menor y sin meternos en mayores florituras, porque, efectivamente, nosotros también creemos que se necesita una Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la hemos solicitado dieciocho mil veces en estos diez últimos años; unas cuantas veces. Creemos que es absolutamente necesaria —repito— una Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pero no esta ley, y tenemos todo el derecho del mundo a entender que ésta no es la ley que necesitamos.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Fajardo, ¿va a responder?

El señor **FAJARDO SPINOLA**: Sí, señor Presidente, voy a responder con una intervención breve, pero un poco menos lacónica que diciendo simplemente sí.

No quiero entrar con el señor Núñez en todo esto de lo preconstitucional. Yo hablé de presuntos constituyentes y, efectivamente, nosotros los socialistas éramos presuntos constituyentes antes de 1977. (El señor **Soriano Benítez de Lugo**: **Nosotros también.**) ¿Ustedes también? Bien. Pero, a partir de 1977, no; porque ya en la campaña electoral, nosotros sí dijimos que queríamos que aquella fuera una legislatura constituyente. (El señor **Soriano Benítez de Lugo**: **¡Y nosotros, y nosotros!**)

El señor **PRESIDENTE**: Procedemos a la votación, concluido el debate del Título X.

Leo las enmiendas que han sido objeto de aceptación o transacción por el Grupo Parlamentario Socialista: al artículo 138, se aceptaría la enmienda número 39, del Grupo Parlamentario Vasco (PNV); al artículo 139.3, la 356, del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió); al artículo 139.4, una enmienda transaccional con las enmiendas números 40, del Grupo Parlamentario Vasco (PNV), 139, del Grupo Parlamen-

tario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, y 357, del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió); al artículo 139.6, se aceptaba la 41, del Grupo Parlamentario Vasco (PNV), y al artículo 142.1, párrafo segundo, aceptada la número 46, del Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

¿Algún Grupo Parlamentario desea votación separada de alguna de estas enmiendas? (**Denegaciones.**)

Procedemos, por tanto, a las votaciones.

Primero, votación de las enmiendas aceptadas o transaccionales que acabo de leer.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; abstenciones, seis.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas.

Pasamos a la votación de las enmiendas de los distintos Grupos Parlamentarios.

Votación de las enmiendas de la señora Larrañaga, del Grupo Parlamentario Mixto.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 16; abstenciones, siete.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votación de las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco (PNV). (El señor **Gatzagaetxebarría Bastida** pide la palabra.)

Tiene la palabra el señor Gatzagaetxebarría.

El señor **GATZABAETXEBARRIA BASTIDA**: Señor Presidente, retiraríamos nuestras enmiendas en la medida en que tres de ellas han sido aceptadas y otra transada, y esa transacción ha sido aceptada por nuestro Grupo Parlamentario. Por tanto, pedimos la retirada de las enmiendas presentadas por nuestro Grupo Parlamentario.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias por la precisión.

Pasamos a la votación de las enmiendas del Grupo Parlamentario del CDS.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 16.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votación de las enmiendas del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 16.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votación de las enmiendas del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 16.**

COMISIONES

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.  
Votación de las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 18.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.  
Votamos a continuación el Título X, salvo que se solicite votación separada de algún artículo. ¿Alguien pide votación separada? (**Denegaciones.**)  
Se vota el Título X en su integridad.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; en contra, seis; abstenciones, una.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.  
Señorías, llegados a esta hora, nos queda la posibilidad de continuar. (**Pausa.**) Varios portavoces indican que no desearían continuar. La sesión, por tanto, la reanudaremos mañana, a las 11 de la mañana.  
Se levanta la sesión.

**Eran las dos y quince minutos de la tarde.**

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

**Depósito legal: M. 12.580 - 1961**